

- ADOLFO J. AURIOLAS MARTIN , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE HALAGA  
SECRETARIO:  
- JOSE LUIS PEREZ SERRASONA GONZALEZ , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

## COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE:  
- GUILLERMO JIMENEZ SANCHEZ , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
VOCAL:  
- ANIBAL SANCHEZ Y ANDRES , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID  
- JOSE H. CALAVIA HOLINERO , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
- MARIA JOSE MORILLAS JARILLO , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD CARLOS III  
SECRETARIO:  
- ALBERTO DIAZ MORENO , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
Area de Conocimiento: DIBUJO

Plaza Número: 21

## COMISION TITULAR

PRESIDENTE:  
- ROSA MARIA GARCERAN PIQUERAS , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
VOCAL:  
- FRANCISCO CRESPO GIMENEZ , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
- MIGUEL A. HAURE RUBIO , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
- F. JAVIER FRANQUESA LLOPART , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
SECRETARIO:  
- F. MANUEL LAGARES PRIETO , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

## COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE:  
- FRANCISCO BORRAS VERDEIRA , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
VOCAL:  
- ALVARO PARICIO LATASA , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
- MIGUEL A. RIOS PALOMARES , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA  
- RAFAEL MUÑOZ CALDICH , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA  
SECRETARIO:  
- ASUNCION JODAR NIÑARRO , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
Area de Conocimiento: FILOSOFIA

Plaza Número: 25

## COMISION TITULAR

PRESIDENTE:  
- TONAS H. CALVO MARTINEZ , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE GRANADA  
VOCAL:  
- JOSE L. AZURMENDI OTATEGUI , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE EL PAIS VASCO  
- JOSE H. CORBI FOEX DE YBARRA , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE VALENCIA  
- JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
SECRETARIO:  
- REKEDIOS AVILA CRESPO , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

## COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE:  
- PEDRO CERESO GALAN , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE GRANADA  
VOCAL:  
- JACOB O. MUÑOZ VEIGA , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
- M. TERESA ORATE SUBIA , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
- PURIFICAC. MAYORBE RODRIGUEZ , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE VIGO  
SECRETARIO:  
- JOSE GARCIA LEAL , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Cuerpo al que pertenece la plaza: CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
Area de Conocimiento: DIDACTICA DE LA EXPRESION MUSICAL

Plaza Número: 1

## COMISION TITULAR

PRESIDENTE:  
- RICARDO MARIN VIADEL , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE GRANADA  
VOCAL:  
- FRANCISCO BOWASTRE BELTRAN , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA  
- FRANCISCO CLAVEROL ARBONES , CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
- OLGA MARCOS GRACIA , CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
SECRETARIO:  
- M. LUISA CALVO NIÑO , CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

## COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE:  
- JUAN POC. AENAR VALLEJO , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA  
VOCAL:  
- DAMASO GARCIA FRAILE , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
- ANGEL OLIVER PINA , CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES  
- JOSE TORRALBA JIMENEZ , CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA  
SECRETARIO:  
- PEDRO JIMENEZ CAVALLE , CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Cuerpo al que pertenece la plaza: PROF. TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
Area de Conocimiento: FILOLOGIAS GALLEGA Y PORTUGUESA

Plaza Número: 11

## COMISION TITULAR

PRESIDENTE:  
- NICOLAS EXTREMERA TAPIA , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE GRANADA  
VOCAL:  
- ANGEL TARRIO VARELA , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO  
- JOSE E. COSTAS GONZALEZ , PROF. TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE VIGO  
- ANA I. BOULLON AGRELO , PROF. TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARIO:  
- JOSE LUIS SANCHEZ FERRACES , PROF. TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE VIGO

## COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE:  
- PILAR VAZQUEZ CUESTA , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO  
VOCAL:  
- JESUS ALONSO MONTERO , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD DE GRANADA  
- M. CARMEN BLANCO GARCIA , PROF. TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO  
- LOCIANO RODRIGUEZ GOMEZ , PROF. TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARIO:  
- BLANCA ANA ROIG RECHOU , PROF. TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Delegación

Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas de conformidad con la disposición que se cita.

El Decreto de la Consejería de Gobernación 111/89, de 31 de mayo, regula la composición de los Patronatos Provinciales, otorgando a las Comisiones Provinciales la facultad de conceder subvenciones y préstamos a las Corporaciones Locales para financiar Proyectos Municipales de Obras y Servicios hasta una cuantía de 5.000.000 de pesetas, así como a Entidades y Particulares.

En uso de dichas atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993,

#### DISPONGO:

Primero. Se hace pública la relación de ayudas concedidos por la Comisión Provincial del Patronato al amparo del Decreto 111/89, de 31 de mayo, que figura en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Las Corporaciones beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto.

Granada, 1 de julio de 1993.- El Delegado, Juan Santaella López.

#### ANEXO SUBVENCIONES

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Capileira  
Subvención Concedida: 350.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Valor  
Subvención Concedida: 330.185

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Juviles  
Subvención Concedida: 250.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de La Peza  
Subvención Concedida: 350.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Portugos  
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Campotejar  
Subvención Concedida: 250.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Calicasas  
Subvención Concedida: 700.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Dudar  
Subvención Concedida: 400.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Los Gúajares  
Subvención Concedida: 650.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Orgiva  
Subvención Concedida: 250.000

#### ANEXO PRESTAMOS

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Torvizcón  
Subvención Concedida: 600.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Chimeneas  
Subvención Concedida: 750.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Polopos  
Subvención Concedida: 1.000.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Quentar  
Subvención Concedida: 1.000.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Pulianas  
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Cadiar  
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Bubián  
Subvención Concedida: 422.446

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Albuñuelas  
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Cacán  
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Churriana de la Vega  
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Arenas del Rey  
Subvención Concedida: 500.000

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la Inscripción, Depósito y Publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Danone, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Danone, S.A., Código de Convenio 7100262, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 6 de julio de 1993, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 14 de junio de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 28 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

En Sevilla, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres

REUNIDOS, en los locales de la empresa DANONE, S.A. Polígono Industrial "El Pino", calle Transversal núm. 4, las representaciones Social y Empresarial.

#### A C U E R D A N

**Primero.-** Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de DANONE S.A. Zona Sur, para el presente año 1.993.

**Segundo.-** Dicha comisión estará compuesta por las siguientes personas que caso de ausencia podrán ser sustituidas por otras suplentes.

REPRESENTACION ECONOMICA

Muñumer Torcal, MA Carmen  
 Amo Mier, Alberto  
 Benitez Gonzalez del Corral, J.  
 Castelló Rojas, Ventura  
 Chimenó Bermejo, Jorge  
 García García, José Eusebio  
 Risco Vega, Pedro

REPRESENTACION SOCIAL

Castro Gavilán, Francisco UGT  
 Durán Nuñez, Enrique UGT  
 García González, José M. UGT  
 González Bosch, Emilio UGT  
 Gutiérrez Vaca, José UGT  
 Matías Jiménez, Ricardo UGT  
 Ocaña Villalba, José L. UGT  
 Romero García, José UGT  
 Peralta Olivares, Antonio CC.OO.  
 Martínez Guerrero, José E INDEP.  
 Urenda Zaldivar, Francisco INDEP.

Tercero.- Reconocerse mutua capacidad para negociar el mencionado Convenio, y en consecuencia, declarar su condición de interlocutores válidos a los referidos efectos.

Cuarto.- Aceptar la presencia en las reuniones negociadoras de asesores internos de la Representación Social, informando de los asesores nombrados a tal efecto.

D. Cipriano Mesa García U.G.T.

D. Manuel Fernandez Soler CC.OO.

Quinto.- Aceptar la presencia en las reuniones negociadoras de asesores externos de cada parte, informando cada Representación de los asesores nombrados, al comienzo de cada sesión.

Sexto.- Se acuerda no confeccionar Acta de cada sesión, de la Comisión Negociadora, y confeccionar un solo Acta de Acuerdo, que se acompañará a todo el articulado del Convenio Colectivo.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, firman la presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados.

PARTE ECONOMICA

En Sevilla, a uno de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Muñumer Torcal, MA Carmen  
 Amo Mier, Alberto  
 Benitez Gonzalez del Corral, J.  
 Castelló Rojas, Ventura  
 Chimenó Bermejo, Jorge  
 García García, José Eusebio  
 Risco Vega, Pedro

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La comisión deliberadora de la representación empresarial del Convenio Colectivo de la entidad Danone, S.A. Zona Sur compuesta por quienes al margen se indica y,

DE OTRA PARTE: La comisión deliberadora de la representación de los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo de la Empresa Danone, S.A. Zona Sur compuesta por quienes al margen se detalla

PARTE SOCIAL

Castro Gavilán, Francisco  
 Durán Nuñez, Enrique  
 García González, José M.  
 González Bosch, Emilio  
 Gutiérrez Vaca, José  
 Matías Jiménez, Ricardo  
 Ocaña Villalba, José Luis  
 Romero García, José  
 Peralta Olivares, Antonio  
 Martínez Guerrero, José E.  
 Urenda Zaldivar, Francisco

ASESORES:

U.G.T.:  
 Mesa García, Cipriano

CC.OO.:  
 Fernandez Soler, Manuel

ACUERDAN

Aprobar el presente Convenio de la Empresa Danone, S.A. con el ámbito de aplicación referido a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con una vigencia de un año en los justos términos que está el mismo suscrito, y que se adjunta a la presente Acta.

Y para que conste donde proceda lo firman las partes con el carácter y representación que ostentan, en Sevilla a uno de Julio de mil novecientos noventa y tres.

CONVENIO COLECTIVO DE DANONE, S.A. - ZONA SUR 1.993I N D I C E- ACTA DE APROBACIONCAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 : Ambito de aplicación personal y territorial  
 Art. 2 : Ambito de aplicación temporal  
 Art. 3 : Denuncia  
 Art. 4 : Absorción y compensación  
 Art. 5 : Vinculación a la totalidad

CAPITULO II.- DEFINICIONES DE PUESTOS

- Art. 6 : Personal operario de fábrica  
 Art. 7 : Camaristas  
 Art. 8 : Controladores  
 Art. 9 : Conductor-Vendedor  
 a) Autoventista  
 b) Preventista.  
 c) Preventista-Suplente.  
 d) Reponedor-Merchandiser.  
 e) Monitor-Suplente.  
 Art. 10 : Suministradores de Grandes Consumidores.  
 a) Suministrador Colectividades  
 b) Suministrador de Transporte de Centro Preventa y Suplentes de los mismos  
 Art. 11 : Transportista.  
 Art. 12 : Especialista de 3ª B de cámara  
 Art. 13 : Auxiliar administrativo  
 Art. 14 : Sustituciones

CAPITULO III.- DISPOSICIONES ECONOMICAS

- Art. 15 : Salario  
 a) Carácter general  
 b) Cláusula de revisión salarial  
 Art. 16 : Antigüedad  
 Art. 17 : Gratificaciones extraordinarias  
 Art. 18 : Complementos salariales de carácter fijo  
 a) Plus de terminación de reparto o tarea  
 b) Complemento Salarial de Convenio (COMP.SAL.CONV)  
 c) Plus de Cámaras  
 Art. 19 : Complementos salariales de carácter variable  
 a) Incentivos  
 b) Kilometraje  
 c) Prima de Rutas  
 d) Nocturnidad  
 e) Festivos  
 Art. 20 : Horas extraordinarias  
 Art. 21 : Suplidos  
 a) Dietas  
 b) Plus de Transporte  
 c) Plus de Distancia  
 d) Quebranto de moneda

**CAPITULO IV. - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS**

- Art. 22 : Vacaciones
- Art. 23 : Jornada
- a) Carácter general
  - b) Servicio de ventas
  - c) Reestructuración de repar-  
tos a petición individual
  - d) Descansos
- Art. 24 : Licencias con retribución
- Art. 25 : Asistencia a consultas de la S.S.
- Art. 26 : Excedencias

**CAPITULO V. - DISPOSICIONES SOCIALES**

- Art. 27 : Ayuda escolar
- Art. 28 : Ayuda por hijos disminuidos fisi-  
cos o psíquicos
- Art. 29 : Premio por matrimonio
- Art. 30 : Seguro de vida e Inv. Permanente.
- Art. 31 : Retirada del permiso de conducir
- Art. 32 : Retribución en caso de enfermedad  
común o accidente no laboral
- Art. 33 : Retribución por descanso maternal
- Art. 34 : Retribución en caso de Accidente  
de trabajo
- Art. 35 : Jubilación
- Art. 36 : Lote de Navidad
- Art. 37 : Obsequio de yoghourt

**CAPITULO VI. - OTRAS DISPOSICIONES**

- Art. 38 : Horas sindicales
- Art. 39 : Comisión paritaria
- Art. 40 : Formación Profesional
- Art. 41 : Ropa de Trabajo
- Art. 42 : Contrataciones
- Art. 43 : Revisiones médicas
- Art. 44 : Calendario Laboral
- Art. 45 : Contraprestación

Disposición final

Disposiciones transitorias

Acuerdo de adaptación de  
categorías a puestos de trabajo

Reglamento de Faltas y Sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE DANONE, S.A. ZONA SUR - 1.993

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Ambito de aplicación personal y territorial.-** El presente convenio es de ámbito regional y su aplicación será obligatoria para todo el personal fijo y eventual de DANONE, S.A. cuya categoría esté incluida en la Tabla Salarial Anexa, que preste sus servicios en la Zona Sur compuesta además del Centro de Trabajo de Sevilla, por los siguientes Depósitos o Centros Distribuidores de Málaga, San Juan del Puerto, Puerto de Santa María, Granada y Jaén.

**Artículo 2. Ambito de aplicación temporal.-** El presente Convenio tendrá una duración en todo su articulado por un período de un Año, contado a partir del momento de su formal aceptación por las

partes deliberantes, y hasta el 31 de Diciembre de 1.993, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOJA.

No obstante, las condiciones socioeconómicas en él contenidas, surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 1.993, salvo aquellas a las que se le determinen una retroactividad o duración diferente.

**Artículo 3. Denuncia.-** Este Convenio expirará en todas las condiciones en él contenidas, el 31 de Diciembre de 1.993, salvo que sea prorrogado tácitamente por períodos anuales.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se entenderá que existe prórroga tácita cuando con una antelación mínima de tres meses o posterior de otros tres, a la finalización del presente Convenio, es decir, antes del 31 de Diciembre de 1.993, o hasta final del mes de Marzo de 1.994, o de cualquiera de su prórrogas, no se hubiese denunciado por ninguno de los firmantes del presente Convenio.

**Artículo 4. Absorción y compensación.-**

**Compensación:** Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

**Absorción:** Las disposiciones legales o resoluciones futuras -generales, convencionales o individuales, administrativas o sentencias judiciales- que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos que en este Convenio se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa, si, en su conjunto global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando en caso contrario absorbidas dentro de éste

**Artículo 5. Vinculación a la totalidad.-** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tiene el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas, así pues en el supuesto de ser declarado nulo algún artículo de los que consta el presente convenio, automáticamente sería extensiva esta nulidad y por ello su no aplicación a todo el conjunto.

**CAPITULO II****DEFINICIONES DE PUESTOS.**

**Artículo 6. Personal Operario de fabrica.-** El personal operario de fábrica una vez absorbidas las antiguas primas existentes, percibirán las retribuciones que constan en las tablas anexas 1 y 2, según realicen las siguientes funciones.

**Funciones:**

Productores que realizan labores generales de aseo y limpieza de dependencias y mobiliario. ---> Operarios de Limpieza.

Productores que realizan labores generales de lavado y cuidado de ropas y enseres del aseo. ---> Especialistas de Tercera.

Productores en sala de envasado, realizando funciones de conducción, alimentación, y cuidados generales de máquinas empaquetadoras y formaciones de palets de productos. ---> Especialistas de Tercera.

Productores que realizan labores de análisis simples, toma de muestras y limpieza de instrumentos. ---> Auxiliar de laboratorio

**Artículo 7. Camaristas.-** Son los productores que realizan en los Centros Distribuidores las siguientes funciones: control de productos existentes en la Cámara y su buena conservación, carga, descarga y control de los mismos, limpieza y aseo de la zona de carga, Cámara e instalaciones frigoríficas, así como otras accesorias al buen funcionamiento de las Cámaras de los Centros. Estos productores, que ostentan actualmente la categoría de Especialistas 1ª de Cámaras, debido a que sus funciones están íntimamente vinculadas a la tarea de los vendedores, percibirán una prima diaria, que junto con la categoría antes aludida cubren toda posible prolongación de jornada, y que ya se encuentra incluida en el sueldo bruto anual reflejado en la Tabla Anexa núm. 1.

Al personal Especialista 1ª de Cámara de Distribución, que viene realizando labores complementarias con vehículos de transporte, se les establece en compensación a las mismas un complemento de puesto de trabajo, que igualmente se encuentra incluido en el sueldo bruto anual reflejado en la Tabla Anexa número 2.

**Artículo 8. Controladores.-** Se entiende por tales, las personas existentes en el Centro Distribuidor de Sevilla, y que tienen por funciones principales las siguientes: el control de productos de carga y descarga que efectúan los vendedores, repaso y comprobación de su conjunto en las hojas totales, sacar producto de

la Cámara, controlar, repasar, apilar, y remontar en plataformas los productos devueltos del mercado y si es necesario efectuar cargas, estando su trabajo íntimamente vinculado a las necesidades de venta en cada momento.

**Artículo 9. Conductor-Vendedor.**.- Es el productor que conduciendo un vehículo de la Empresa, tiene como misión principal la venta, distribución y entrega de productos a los clientes de la misma, toma nota de los pedidos que le hagan, y se hace cargo del cobro y liquidación de las ventas al contado que se le encomienden, así como colocación y distribución de carteles u otros medios de promoción o publicidad de productos de la Empresa. Realizará la carga y descarga del vehículo que se le asigne cuidando de su conservación, buena presentación y limpieza interior de la cabina.

La actividad laboral del personal de este servicio aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia y control, por lo cual, el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y de las condiciones subjetivas de quien lo realiza.

Dado lo anteriormente expuesto, este personal tendrá asignada una prima de Terminación de Reparto o Tarea, la cual compensa toda posible prolongación de su jornada en el reparto por lo que en la misma no existirán horas extraordinarias.

Todo conductor vendedor que obtenga el permiso de conducir clase C, pasará desde ese momento a ostentar la categoría de Oficial 1ª Conductor Vendedor, con independencia del tipo de vehículo de la Empresa que conduzca.

El Conductor Vendedor Oficial de 2ª que sufra imposibilidad física que le incapacite para obtener el permiso de conducir de la clase C, se ascenderá a vendedor Oficial de 1ª, a partir del momento en que presente certificado a tal efecto expedido por el Gabinete Psicotécnico de la Delegación del Ministerio de Industria correspondiente. La Empresa se reserva la facultad de comprobar por los facultativos que designe, las causas de la imposibilidad.

Debido a la evolución existente en la distribución de las ventas y tipos de establecimientos comerciales actualmente en el mercado, con el fin de adaptarse y prestar un mejor servicio a los mismos, se establecen las siguientes figuras comerciales, que teniendo en general las mismas características y condicionamientos que las descritas anteriormente para el conductor-vendedor, y que le son comunes a todas, poseen caracteres y funciones diferenciadoras entre los mismos.

**A) Autoventista:** Es el conductor-vendedor que tiene asignado el servicio comercial a los clientes, sin que conste el pedido previo de la venta que realiza y encargándose del transporte y suministro de los productos.

**B) Preventista:** Es el conductor-vendedor cuya misión principal consiste en determinar el pedido en cantidad y variedad para conseguir el stock ideal que cubra las posibilidades de ventas, responsabilizándose de mantener la óptima exposición de los productos en el mural frigorífico, así como del material de animación de ventas y señalización de murales.

Para la realización de esta misión, las tareas más significativas que realiza son:

- Presentación de nuevos productos y promociones.
- Argumentación de la venta.
- Procesar en el terminal portátil la información del cliente.
- Colocar, reponer y exponer el producto en el mural frigorífico.
- Efectuar el seguimiento de precio de P.V.P. y promociones.

La retribución económica de las personas que realizan estas funciones además de ser las que como sueldo fijo de Conductor-Vendedor, consta en la Tabla Salarial Anexa, Núm. 1, tendrá un incentivo con igual carácter que los conductores-vendedores, y cuya fórmula de cálculo, para la Unidad Standar, es la misma prevista en el artículo 19, del presente texto. Por período mensual se calculará el número de U.S. vendidas por la ruta de que es titular abonándosele las mismas a los siguientes precios:

- Las primeras 75.000 U.S. a..... 0,3386 Ptas/bruta unidad
- Desde las 75.001 U.S. a 150.000.. 0,4515 Ptas/bruta unidad
- A partir de 150.001 U.S. en adelante 0,5644 Ptas/bruta unidad

#### C) Preventista-Suplente:

Es el Conductor-Vendedor que realiza las mismas funciones y tareas que el preventista, pero que no tiene una ruta concreta asignada, sino que sustituye en los días de descanso a los preventistas titulares de cada ruta.

Su retribución económica, constará de un salario fijo igual al del conductor-vendedor, y unos incentivos mensuales que serán los equivalentes al que hubiesen devengado la media aritmética de las ventas netas de las rutas de preventa del Centro.

#### D) Reponedor-Merchandiser:

Es el Conductor-Vendedor que tiene como misión principal mantener la mejor exposición de los productos en el mural frigorífico y calcular en cantidad y variedad el producto ideal para cubrir las posibilidades de ventas del establecimiento o establecimientos (Hipermercados, Cash and Carry, supermercados, etc) que se le hubiesen encomendado.

Para la realización de esta misión, las tareas más significativas que realiza son:

- Cargar, descargar y transportar el producto del Centro a los establecimientos correspondiente.
- Controlar la recepción del producto y realizar los movimientos necesarios en el establecimiento.
- Etiquetar el producto con el P.V.P.
- Colocar, exponer y rotar el producto en el mural.
- Controlar, anotar y retirar el producto no comercializable.
- Confeccionar y trasladar al Centro Distribuidor las anotaciones de cantidad de producto necesario.
- Cuidar y conservar en óptimo estado de exposición, el espacio asignado de mural frigorífico, y los elementos de material promocional y de animación de ventas.

Su retribución fija será la correspondiente a la del Conductor-Vendedor, percibiendo un incentivo equivalente al que hubiesen devengado la media aritmética de las ventas netas de las rutas de preventa del Centro, o caso de no existir preventa a la ruta de autoventa de su sector que más cobre.

#### E) Monitor-Suplente:

Es el Conductor Vendedor que tiene como funciones fundamentales acompañar al vendedor en misiones de ventas, de publicidad y asesorarle en el trabajo. Intervenir en el lanzamiento de nuevos productos y promociones controlando la entrega de álbumes y sobres, colaborar con los supervisores en la distribución de la publicidad que debe entregar a cada conductor vendedor, así como aconsejar al supervisor sobre el servicio que debe darse a cada cliente. Acompañar a vendedores de nueva entrada para su formación, reemplazar a los conductores vendedores durante vacaciones o ausencias. Las funciones enumeradas no tienen carácter limitado, pudiendo realizar otras semejantes aunque no hayan quedado aquí señaladas.

El Monitor-Suplente percibirá un incentivo igual al de la ruta de su sector que más cobre.

#### Artículo 10.- Suministradores.-

Son en general los productores adscrito a un Centro Distribuidor que tienen como misión esencial el suministrar sobre pedidos productos a los clientes asignados, dentro de esta categoría existen diferentes tipos, según el contenido de sus misiones, que son las siguientes:

##### A) Suministrador de Colectividades:

Es el empleado que suministra producto a las instituciones de gran consumo, previo acuerdo entre el comprador y la Empresa. Estará en posesión del permiso de conducir Clase C, y sus funciones serán entre otras: la preparación, carga, transporte, descarga, almacenamiento u oportuna colocación de productos, cobro, recepción y entrega de documentos a/o de dichas instituciones. Cuidará también de la presentación, conservación y limpieza interior de la cabina del vehículo que se le asigne, pudiendo ser destinado a otros cometidos, tales como trabajos en Cámaras u otros, cuando sus funciones no absorban la jornada completa que será de 1.770 horas anuales efectivas y reales de trabajo, en jornada partida de lunes a sábado, pudiéndose realizar el cómputo total de las mismas mensualmente.

En el caso de que temporalmente le fuese asignada la realización de un reparto de ventas, percibirá por las unidades que venda, los incentivos que hubiesen correspondido a un conductor-vendedor en idénticas circunstancias.

##### B) Suministrador de Transporte de Centro, Preventa y Suplentes de los mismos:

Las tareas más significativas que realiza este colectivo son las siguientes:

- Transporta, descarga y entrega la mercancía a los puntos de suministro, solicitando la conformidad de quién la recibe.
- Retira y comprueba las devoluciones de producto, elementos de embalaje y transporte así como la pertinente documentación.
- Cuida del mantenimiento, limpieza y conservación de los medios que la empresa pone a su servicio.
- Realiza en el C. Distribuidor la descarga y liquidación diaria.

Este conjunto de personas, tienen como salario fijo anual, la cantidad establecida para el Suministrador de Preventa y Suministrador de Transporte de Centro, existentes en la Tabla Salarial Núm. 1, cuyo montante anual es similar al del Suministrador de Colectividades, más una prima al puesto de trabajo de 1.200 pesetas por 313 días, y que ya está considerada en la citada tabla salarial, y que como tal prima al puesto no es consolidable en la persona, sino en el tipo de trabajo realizado.

Dado que las personas que forman este colectivo, provienen de la autoventa, en los casos que así sea de presente o futuro, percibirán además bajo el concepto de Situación Anterior, y por ello con carácter personal, la cantidad de 1.577 pesetas brutas por 313 días al año, revalorizable anualmente en igual porcentaje que lo haga el precio unitario de la U.S. en el futuro.

Conforme se vaya implantando la Preventa en más Centros Distribuidores, las personas que de autoventa, pasen a desempeñar estos puestos, percibirán el salario, prima, y situación anterior antes enunciado con independencia de cual fuese su incentivo promedio percibido hasta ese momento. Si la persona designada para desempeñar estos puestos fuesen de contratación externa, ó de promoción interna pero no autoventas, sólo percibirán las cantidades correspondientes al salario fijo, y prima al puesto de trabajo.

**Artículo 11. Transportista.**.- Es el productor que tiene como misión realizar el transporte del producto y sus elementos de colocación entre los Centros de Producción y los Centros de Distribución,

corriendo a su cargo la conducción del vehículo de gran tonelaje que se le asigne, del que cuidará por su conservación, limpieza y buena presentación.

Colaborará primordialmente en la carga y descarga del vehículo en sus puntos de destino por ser el principal responsable del transporte, el cual habrá de ser realizado con la mayor diligencia y brevedad permitida por causa de la naturaleza perecedera del producto.

La actividad laboral del personal en este servicio, aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia por lo que el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y, por consiguiente, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás productores, este personal tendrá asignada una prima y un kilometraje, quedando ambos reflejados en el presente Convenio y estando calculado de modo que cubra la posible prolongación de su jornada debido a las especiales incidencias de su trabajo.

**Artículo 12. Especialista de 3ª B de Cámaras.**— Es el personal que realiza su trabajo en el interior de las cámaras frigoríficas, al tener que realizar su cometido en diferentes condiciones que las de otros operarios, se establece un sueldo anual que para tal categoría consta en las tablas salariales, donde se incluye un plus de cámaras abonable durante 313 días al año, por lo que se percibirá en vacaciones y festivos, pero no así en el caso de no asistir al trabajo por cualquier otro motivo, este plus se establece al Especialista de 3ª B de Cámaras por las circunstancias de realizar la mayor parte de su trabajo en el interior de las Cámaras, no siendo por tanto consolidable en la persona, ya que si en un futuro algún productor de los que ahora se le abona, cambiase de categoría o variase de puesto de trabajo, automáticamente la perdería pasando a disfrutarla quien le sustituyera.

**Artículo 13. Auxiliar 1ª Administrativo.**— Es el empleado administrativo que con independencia de su sexo, preste sus servicios en la categoría de Auxiliar Administrativo, durante dos años en la Empresa.

**Artículo 14. Sustituciones.**— Con el fin de que todo el personal que tenga aptitud suficiente pueda aspirar en un futuro a ocupar las sustituciones que se produzcan de superior categoría, se procurará que las mismas, dentro de cada sección sean realizadas por el mayor número posible de personas.

### CAPÍTULO III.

#### DISPOSICIONES ECONÓMICAS.

#### **Artículo 15. Salario**

a) **Carácter General.**— Se acuerda establecer para las diferentes categorías profesionales, los salarios brutos anuales que se establecen en la Tabla Salarial Anexa núm. 1 y sobre los que se deducirán las correspondientes cuotas a abonar por el trabajador a la Seguridad Social, así como las retenciones a cuenta del I.R.P.F. que a efectos fiscales hayan de realizarse a cada productor según su situación económica y familiar en concreto.

Los conceptos salariales de la Tabla Anexa núm. 2 se expresan en la siguiente forma:

Sueldo Base: Abonable durante 365 días año.

Plus de Distancia: Abonable en 313 días año.

Plus de Transporte: Abonable cada día que realmente se asista al trabajo.

Resto de pluses y Primas: Abonable en 313 días año.

El cómputo anteriormente expuesto tiene la excepción de los casos de enfermedad y accidente, durante cuyas bajas, se percibirán las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social con tal nombre y los complementos de la Empresa a que en cada caso hubiera lugar bajo la denominación de Complemento I.L.T.

Los incentivos sobre la venta del personal de reparto, se computará conforme al número de días de cada mes.

La nómina se cerrará el último día de cada mes y será confeccionado el recibo de la misma, antes de los diez primeros días del mes siguiente, ingresándose en Entidad Bancaria una cantidad fija a cada persona, antes del fin del mes y otra cantidad que regularice el salario mensual el día diez del siguiente mes, salvo causas excepcionales, recogiendo ésta última los conceptos variables obtenidos en ese mes.

Los días 10 y 18 de cada mes, solicitándolo con tres días de antelación, se podrá percibir anticipos a cuenta de la nómina del mes. Para evitar posibles abusos, éstos no podrán ser iguales al sueldo mensual más de tres veces en el año. Se podrá solicitar en éstos días el anticipo mensual para la categoría.

b) **Cláusula de revisión salarial.**— En el supuesto que el I.P.C. elaborado por INE, supere el 4,75% en el período comprendido 01.Enero.1993 a 31.Diciembre del mismo año, tan pronto se constate oficialmente, dicho índice se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra que afectará a las Tablas Salariales, Incentivos, Kilometraje. Tal incremento se abonará con efecto de 01 de Enero de 1.993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios de 1.992, utilizados para realizar los aumentos pactados.

La revisión salarial, correspondiente a 1.993, se abonará en una sola paga, dentro del primer trimestre de 1.994.

**Artículo 16. Antigüedad.**— Sobre el salario base de este Convenio disfrutará el trabajador de quinquenios del 5%, en número ilimitado que empezará a contarse desde el día en que haya comenzado a prestar sus servicios a la Empresa con el límite máximo de 1 de enero de 1.940 y devengándose a partir del primer día del mes siguiente en que se cumpla, si la fecha de alta en la Empresa es posterior al día 15 del mes, o se devengará durante el mes si la fecha de alta es anterior al día 15.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del productor variando su importe de acuerdo con el aumento de categoría y de la correspondiente escala salarial. Así pues, no quedan congelados los correspondientes a categorías inferiores.

**Artículo 17. Gratificaciones Extraordinarias.**— Se establece para el personal las gratificaciones extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios por el importe bruto según categorías que se reflejan en la Tabla Anexa núm. 1, más la mensualidad de antigüedad que corresponda.

Estas gratificaciones serán abonadas los días 15 de los meses de Julio, Diciembre y 1 de Beneficio dentro del primer trimestre del año natural posterior al de referencia.

En las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre del presente año 1.993, el personal que no sea vendedor ni transportista, tendrá un incremento de 11.725.- pesetas brutas, en cada una de ellas, o parte proporcional, y el personal de ventas y transporte, la cantidad será de 12.675.- pesetas brutas, en cada una de ellas, o parte proporcional correspondiente, según tiempo trabajado.

**Artículo 18. Complementos salariales de carácter fijo.**— El importe de los complementos salariales y pluses que forman parte de los ingresos anuales de cada categoría, se encuentran reflejados en las tablas salariales anexas 1 y 2, siendo el devengo de los mismos como en éstas consta, todos los días naturales del año (365), los días laborables (365-52 = 313) o los días de asistencia al trabajo (365-52-14-26 = 273).

El personal de base de cotización mensual, se realiza su cálculo por 360 días al año, ó 30 días naturales.

a) **Plus de Terminación de Reparto o tarea.**— El personal Conductor-Vendedor, Transportista de ruta, Suministradores de Preventa, Suministradores de Transporte de Centro, Especialista 1ª de Cámaras y de Distribución, percibirán un plus de término de tarea o reparto que ya consta en las tablas salariales adjuntas y que compensan las posibles prolongaciones de sus jornadas, según se recoge en las definiciones de los puestos.

b) **Complemento Salarial de Convenio (COMP.SAL.CONV.).**— El importe y perceptores de este complemento salarial de convenio o rendimiento, se encuentran reseñados en las tablas salariales anexas núm.1 y 2.

c) **Plus de Cámara.**— Debido a las especiales circunstancias ambientales en que determinado personal desarrolla su trabajo en las cámaras frigoríficas, se establece este plus con los condicionamientos y extensión al personal que en la Fábrica de Sevilla, realiza su trabajo en las Cámaras, recibiendo el producto de los túneles de enfriamiento, y los Controladores del Centro Distribuidor núm. 2 de Sevilla.

#### **Artículo 19. Complementos salariales de carácter variable.**

a) **Incentivos.**— Se establece un incentivo sobre la venta realizada individualmente por los Conductores-Vendedores, que será permanente, sin que experimente alteración alguna el mismo, debido a promociones u otras medidas de fomento comercial que la Dirección estime en cada momento, ascendente a 0,7178 pesetas brutas por cada unidad standard vendida.

Sistema de conversión de unidades físicas en unidades standard (u.s.):

1º.— La base de cálculo será el P.V.E. (precio venta expendedor) de los sabores.

2º.— Fórmula de cálculo:

$$\frac{\text{P.V.E. producto } x}{\text{P.V.E. sabores}}$$

Para simplificar el cálculo, el resultado de la división se redondeará a la unidad más próxima por encima o por debajo de 0,5.

3º.— Para el cálculo de la equivalencia a u.s. de nuevos productos que pudieran salir en un futuro, se utilizará la misma fórmula anterior, aplicando la tarifa vigente en ese momento.

4º.— Estas proporciones de conversión a u.s. se mantendrán inalterables en el transcurso del tiempo.

En futuras negociaciones, se establecerá el nuevo precio de la u.s. pero no las equivalencias de éstas con cada producto.

Del anterior cálculo, se establecen las siguientes proporciones o equivalencias en unidades standard (u.s.):

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Yoghourt.....              | 1 u.s. |
| Postres.....               | 1 u.s. |
| Choco-Nata.....            | 2 u.s. |
| Dan'Up 200.....            | 2 u.s. |
| Dan'Up 800.....            | 5 u.s. |
| Petit Suisse 60 g.....     | 5 u.s. |
| Petit Suisse c/frutas..... | 6 u.s. |
| Spetsequark 250.....       | 3 u.s. |

La Empresa se obliga a reestructurar aquellos repartos de autoventa que obtengan, durante dos meses naturales consecutivos, una venta inferior a las 90.000 unidades standard de promedio mensual. La reestructuración se realizará en un plazo de 15 días, a contar desde que se constate tal circunstancia, con el ánimo de recuperar el nivel de ventas aludido y sin que tenga que suponer un incremento de la jornada laboral pactada, en cómputo anual.

Las unidades de ventas pactadas en el párrafo anterior no son en ningún caso un objetivo al que tender, sino precisamente un mínimo que, de no superarse, obligaría a la dirección de la Empresa a la reestructuración del reparto en las condiciones dichas.

b) Kilometraje.- El personal de transporte de la flota de Distribución percibirá junto con la prima de Terminación de Tarea, el siguiente kilometraje en compensación de toda posible prolongación de su jornada:

|           |                     |                       |
|-----------|---------------------|-----------------------|
| CAMION:   | 1 solo conductor... | 7,77 pts. brutas/Km.  |
|           | 2 conductores.....  | 3,99 pts. brutas/Km.  |
| TRAILERS: | 1 solo conductor... | 10,08 pts. brutas/Km. |
|           | 2 conductores.....  | 5,14 pts. brutas/Km.  |

c) Prima de rutas.- Con el fin de compensar el esfuerzo requerido en determinadas rutas de la Zona se establece un complemento salarial de puesto de trabajo, en Ruta de la Zona que por sus especiales características así lo merecen.

Este complemento ascendente a 446 pesetas brutas día, se abonará al productor que en cada momento realice ese reparto por cada vez que lo efectúe, no siendo por tanto consolidable en la persona.

La distribución de estos repartos se corresponde con el siguiente desglose:

|              |             |
|--------------|-------------|
| Málaga.....  | 3 Repartos. |
| Granada..... | 2 Repartos. |
| Jaén.....    | 3 Repartos. |
| TOTAL.....   | 8 Repartos. |

La determinación de estos repartos se hará de común acuerdo entre el Jefe de Centro, Supervisores y Representantes del personal, valorando no sólo la distancia sino el esfuerzo y compensaciones de la ruta en sí.

d) Nocturnidad.- Todo el personal de la Empresa, salvo vigilantes, percibirá una prima bruta de 218 pesetas por cada hora de trabajo que realice antes de las 6 de la mañana o después de las 22 horas.

En el caso de los vigilantes, y personas que realicen estas labores de vigilancia y guarderías, percibirán en iguales circunstancias cada hora de nocturnidad al precio de 18 pesetas brutas.

Al ser el Plus de Nocturnidad inferior a la cantidad tipo de 221.- Pesetas Brutas por hora, se acuerda que dicho Plus tendrá incrementos superiores al previsto para converger en los términos porcentuales respecto a las cantidades tipo, como a continuación se indican:

|           |     |           |      |
|-----------|-----|-----------|------|
| Año 1.994 | 95% | Año 1.995 | 100% |
|-----------|-----|-----------|------|

e) Festivos.- Todo el personal de la Empresa aquí referenciado con exclusión de transportistas, vendedores y Oficial de 1ª Mecánicos, percibirán por cada hora de trabajo que realicen en festivo (desde las 0 horas a las 24 horas), una prima de festivo de 150 pesetas bruta/hora.

En iguales circunstancias establecidas en el párrafo anterior, el oficial 1ª mecánico percibirá esta prima por un importe de 216 pesetas brutas/hora.

Tanto las primas de nocturnidad como las de festivo serán agregadas al valor de la hora extraordinaria correspondiente a cada categoría, en los supuestos que corresponda.

Artículo 20. Horas Extraordinarias.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la Jornada ordinaria de trabajo. Los precios brutos de las horas extraordinarias, serán los que se reflejan en el Anexo Núm. 3 conforme a la categoría profesional y antigüedad correspondiente a la persona que la realice.

En el supuesto de que a petición de interesado, se deseara en lugar del percibo en metálico de éstas horas, su compensación por tiempo de descanso, se accederá a ello, compensándose

cada hora extraordinaria realizada, por 1 hora y 45 minutos, que disfrutará agrupadas por días completos de trabajo a ser posible, cuando de acuerdo con las necesidades del Centro ó Sección, puedan serle concedidas por su superior inmediato, dentro del año natural de su realización, salvo acuerdo en contrario.

Tendrán carácter de horas estructurales, aquellas horas que de acuerdo con la legislación vigente, se realicen debido a la naturaleza perecedera de los productos elaborados por la Empresa, siendo cotizadas con tal carácter y abonadas por las cuantías reflejadas en el Anexo Núm. 3, conforme a la categoría profesional y antigüedad correspondiente a las personas que las realicen.

Con tal motivo mensualmente se remitirá para su conocimiento y conformidad, relación de las realizadas en el mes anterior a los representantes del personal, para su posterior traslado a la Autoridad Laboral competente de conformidad con la legislación en vigor.

#### Artículo 21. Suplidos.-

a) Dietas.- Para el año 1.993, se establece para el personal cualificado y sin cualificar, vendedores y transportistas, las siguientes dietas para los casos de desplazamientos:

|                  |               |
|------------------|---------------|
| Desayuno.....    | 460 pesetas   |
| Almuerzo.....    | 1.360 pesetas |
| Cena.....        | 1.360 pesetas |
| Dormir.....      | 1.445 pesetas |
| Total dieta..... | 4.625 pesetas |

b) Plus de transporte.- Se establece un plus de transporte de 90 pesetas brutas, y cuyo devengo lo será por cada día de asistencia efectiva al trabajo.

c) Plus de distancia.- Se acuerda establecer como plus de distancia la cantidad de 180 pesetas brutas que se devengarán todos los días naturales del año salvo los domingos.

d) Quebranto de moneda.- Por este concepto, todos los trabajadores que de forma habitual y por orden de la Empresa efectúen liquidaciones a vendedores de la misma y cobros o pagos a clientes o proveedores, percibirán la cantidad de 112 pesetas brutas diarias, quedando excluido del período de devengo únicamente los domingos.

#### CAPITULO IV

##### JORNADAS, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 22. Vacaciones.- Todo productor acogido al presente Convenio, gozará de un período de vacaciones de 30 días naturales cada año, la retribución durante tales días será sólo y exclusivamente, la reflejada para cada categoría en la tabla anexa núm. 2, con la única detracción del plus de transporte, con exclusión de cualquier otro concepto, salvo lo establecido a continuación:

El personal conductor-vendedor, transportista o operario, que devenguen los complementos salariales, incentivos, kilometraje, o nocturnidad, contemplados en el Art. 19 apartados a), b) y d), percibirán además durante el disfrute de sus vacaciones anuales, el promedio diario de lo obtenido por tales conceptos en los 3 últimos meses anteriores de trabajo.

A voluntad del interesado, los días de vacaciones podrán ser computados por 26 días laborales, entendiéndose por tales todos los días naturales del año, salvo domingos y festivos. Con el fin de no entorpecer la organización en los turnos de vacaciones cuando algún productor una vez finalizado su periodo vacacional aún no hubiese disfrutado íntegramente de todos los días laborales, gozará del descanso de éstos en fechas posteriores, que no causen trastornos al normal desarrollo productivo, de común acuerdo con su jefe correspondiente.

El personal que se incorpore a la Empresa en el transcurso del año o causen baja en el mismo, tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional de días conforme a los trabajadores.

La organización de los turnos de vacaciones se fijará anualmente entre los representantes del personal y el jefe de la sección correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades de la misma, períodos puntas de trabajo a lo largo del año, y procurando anticipar el sistema de rotación de tal forma que el calendario que se establezca en cada caso prevea una duración a largo plazo.

El calendario así establecido y firmado por ambas partes se publicará en los correspondientes tableros de anuncio, obligando a su mutuo cumplimiento, salvo circunstancias excepcionales, que se resolverán entre el interesado, su jefe correspondiente y el representante del personal.

Si algún interesado deseara permutar con otro compañero toda o parte de sus vacaciones, deberá ponerlo en conocimiento de los representantes de personal y jefe correspondiente, al menos con un mes de antelación.

Para el presente año de 1.993, el 50% de las vacaciones del personal fijo, se programará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y el otro 50% proporcionalmente en los res-

tantes meses del año. Abonándose las siguientes gratificaciones por disfrutar las vacaciones en los meses que a continuación se detallan y siempre según los cuadrantes que al efecto se establezcan.

- Enero, Febrero, Marzo, Octubre y Noviembre. 45.000.- Ptas/brutas  
- Abril, Mayo y Diciembre. 25.000.- Ptas/brutas  
- Junio y Septiembre. 10.000.- Ptas/brutas

Si algún productor que según el cuadrante le correspondía su período de vacaciones en los meses de Julio o Agosto, que no se abona cantidad alguna, opte por disfrutarlas en alguno de los meses primados, sin permutar con ningún compañero, recibirá la gratificación del mes que disfrute las vacaciones y por acuerdo con su superior.

Para el próximo año de 1.994, se mantiene el abono del 50% de las cantidades acordadas, para el personal que por calendario le correspondía disfrutar sus vacaciones, durante 14 días naturales o más, sin llegar a la mensualidad completa.

- Enero, Febrero, Marzo, Octubre y Noviembre. 47.500.-Ptas/brutas  
- Abril, Mayo y Diciembre. 26.500.-Ptas/brutas  
- Junio y Septiembre. 10.500.-Ptas/brutas

Aquellas personas que teniendo programada sus vacaciones en los meses de Noviembre o Diciembre, causen baja por I.L.T. antes de haberlas iniciado, tendrán como fecha límite para su disfrute el 28 de Febrero del año siguiente.

#### Artículo 23. Jornada.-

a) Carácter general.- Con carácter general, el personal de la zona, a excepción de los que perciben plus de prolongación de jornada, realizarán una jornada anual de 1.770 horas de trabajo real y efectivo.

Esta reducción de jornada anual pactada, será absorbible por cualquier reducción de jornada legal futura.

Toda jornada continuada tendrá un descanso diario de bocadillo que no se considera de trabajo efectivo.

d) Descansos.- Los conductores-vendedores autoventistas, cuyas funciones ya han quedado descritas en el artículo 9 al no estar sometido a una jornada estricta de trabajo, sino a la terminación de la tarea asignada para cada día, disfrutarán además del puente (10.04.93) ya reseñado con carácter general, de todos los sábados de descanso en el presente año a partir del acuerdo, salvo en las semanas en que ocurra algún festivo, en las que saldrán todos los repartos en sábados, en los centros que tengan implantada la preventiva, y en aquellos que se vaya implantando, se adaptarán proporcionalmente a estos días.

En el Centro Distribuidor de Jaén, durante el presente año 1.993, se descansarán 25 sábados de libranza, 2 días de asuntos propios y un día de descanso de común acuerdo.

En estos días de descansos sólo se les detraerá a los afectados de sus salarios, la cantidad de los incentivos correspondientes. Los repartos especiales de sábados que trabajen, percibirán los incentivos de las ventas que realicen en tales días.

En los Centros Distribuidores, el personal de jornada estricta, ( administración, mecánicos, y cámaras ), organizarán sus horarios siempre en función de las necesidades de la venta del Centro, de forma que durante 1.993, realicen un total de 1.770 horas año, disfrutando como mínimo de los mismos descansos que en 1.992.

En general, las secciones se podrán organizar en diferentes formas entre sí pero afectando homogéneamente a todo el personal a ellas asignado, pudiendo reducirse la jornada en alguna de las siguientes maneras:

- A).- Reducción diaria del tiempo de trabajo
- B).- Días de descanso rotativo en cada día de la semana.
- C).- Acumulación de los días de descanso.
- D).- Días de descanso en sábados, manteniendo las plantillas mínimas necesarias.

Para el personal de transporte de Distribución, la jornada anual de trabajo será de 1.770 horas más 80 horas/año, de tiempo efectivo de trabajo, descontado descansos, como módulo de referencia en cómputo anual, lográndose con 17 días de libranza durante el año 1.993, un día de puente (10.04.93) y dos días de permiso retribuido para asuntos propios

Se adoptarán las medidas procedentes, con el fin de evitar en lo posible las irregularidades horarias en las asignaciones de viajes, pero teniendo siempre presente que este servicio está íntimamente concatenado con las necesidades de recibir producto de los diferentes Centros Distribuidores, y las posibilidades de fabricar los pedidos por las fábricas.

Como regla general, los días de Asuntos Propios, de todo el personal se registrarán por las siguientes normas:

10.- Deberán solicitarse como mínimo con 48 horas de antelación, salvo casos imprevisibles.

20.- Quien por necesidad hubiese de solicitar algún permiso fuera de los contemplados como licencias retribuidas, éstos serían contabilizados como asuntos propios, y tras su agotamiento como vacaciones a cuenta.

30.- Caso de que al finalizar el año natural alguna persona no hubiese hecho uso de algún día de los de permiso de Asuntos Propios que le correspondían, le serían compensados a razón de 9.800 pesetas brutas día, con independencia de su categoría y antigüedad.

Artículo 24. Licencias con retribución.- Los productores acogidos al presente Convenio gozarán de los siguientes días de permiso retribuido, durante los cuales percibirán todos los emolumentos fijos, con la única detracción del plus de transporte, debiendo el interesado aportar, si se le requiere para ello, justificación documental que acredite el hecho.

-- Nacimiento de hijo: Cuatro días naturales y como mínimo tres días laborables.

-- Matrimonio del trabajador: Quince días laborables.

-- Cónyuges e hijos:

- Fallecimiento: 5 días laborables.
- Enfermedad muy grave: 5 días laborables.
- Enfermedad grave: 3 días laborables.
- Intervención quirúrgica menor: 1 día laborable.

-- Fallecimiento o enfermedad muy grave de padres, padres políticos, nietos, hermanos, hermanos políticos: Hasta tres días naturales.

-- Fallecimiento o enfermedad muy grave de abuelos y tíos carnales: Un día natural.

Todos los casos de enfermedad o fallecimiento, ampliarán en dos días naturales el permiso concedido, en el supuesto de que el hecho que lo motiva acontezca a más de 350 kilómetros del lugar de residencia del interesado.

-- Exámenes: La Empresa concederá los días de permiso necesarios hasta un máximo de 10 al año, para que los trabajadores que estén cursando estudios oficiales, puedan concurrir a los exámenes y evaluaciones correspondientes. Sin sobrepasar el límite anual establecido, estos días de permiso podrán ser sólo, bien el del examen o éste y su predecesor, a petición del interesado.

-- Permiso de Conducir: Los trabajadores que deseen obtener su permiso de conducir aunque no vayan a utilizarlo para su trabajo en la Empresa, dispondrán de hasta tres días para presentarse a los exámenes.

-- Traslado de su domicilio habitual: Un día de permiso.

-- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

El productor que goce de algún permiso de los previamente reseñados, deberá acreditar documentalmente el hecho que motive el mismo y la calificación de la enfermedad con el oportuno certificado médico.

La Dirección de la Empresa junto con los representantes del personal, estudiarán los casos especiales que pudieran surgir y no se contemplasen en la relación anterior.

#### Artículo 25. Asistencia a consultas médicas de la S.S.-

El trabajador que coincidiendo con su horario de trabajo, hubiera de acudir personalmente a la asistencia médica en ambulatorio de los servicios médicos de la S.S., dispondrá para ello, previo aviso, del tiempo necesario con un máximo de 3 horas por visita, debiendo posteriormente incorporarse a su trabajo, aportando el correspondiente justificante de asistencia donde se señalará la hora de la consulta efectuada.

Durante tal ausencia se le abonará su sueldo fijo como si hubiese estado trabajando, e incluso el incentivo de la venta de su ruta del día al vendedor, o kilometraje que realice caso de ser transportista, siempre que tras la visita médica se le encomienden labores de venta o transportes al exterior respectivamente. Caso de dedicarse a otras misiones en el centro de trabajo, sólo percibirá su sueldo fijo.

Todo ello con independencia de la pérdida del premio de puntualidad y constancia debido a tal ausencia, según las normas reguladoras del mismo.

Artículo 26. Excedencias.- Se registrarán por lo establecido en el artículo 46, del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores con una antigüedad de al menos 2 años, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia de 1 año. Una vez solicitada la reincorporación, hecho que deberá producirse antes de que expire el plazo convenido, aquella deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses, contando a partir de la fecha de dicha solicitud.

Este acuerdo se mantendrá mientras la legislación vigente en cada momento permita la contratación eventual por un tiempo equivalente al de la excedencia.

# CAPITULO V.

## DISPOSICIONES SOCIALES.

**Artículo 27. Ayuda Escolar.**— Con el fin de colaborar al sostenimiento de las cargas que suponen los estudios de sus hijos en edad escolar, se establece una ayuda escolar de 4.116 pesetas brutas mensuales de enero a Junio de 1.993 ambos inclusive, y por igual cantidad de Septiembre a Diciembre de 1.993, para todo productor y por cada hijo que tenga de 4 a 18 años cumplidos a comienzos del curso escolar (mes de Septiembre), en que comienza a devengarse esta ayuda.

En el supuesto de que ambos cónyuges pertenecieran a la plantilla de la Empresa, sólo percibirá esta ayuda uno de ellos.

Los productores de esta Empresa que se encontrasen matriculados en algún Centro Oficial de Enseñanza, para la obtención de títulos a nivel medio o superior, podrán percibir la ayuda escolar correspondiente a los diez meses del curso, abonables de una sola vez, así como el 50% del importe de la siguiente matrícula de curso, siempre que acredite documentalmente haber aprobado el 50% de las asignaturas del curso entre las convocatorias de Junio y Septiembre.

El personal fijo de plantilla, percibirá el 50% de la ayuda del curso escolar 93-94 en la nómina de Septiembre (4.116 x 10 x 50% = 20.580 pts.) y el otro 50% prorrateado mensualmente.

El personal con contrato temporal, percibirá mensualmente durante el curso escolar el 50%, saldándose las diferencias a la finalización de su contrato, en la liquidación del finiquito.

Para el percibo de la ayuda escolar, será necesaria la presentación de la matriculación del hijo, en el centro de enseñanza correspondiente.

**Artículo 28. Ayuda por hijos disminuidos físicos o psíquicos.**— La dirección de la Empresa, consciente del problema socioeconómico con que han de enfrentarse los productores con hijos o familiares en línea directa, con capacidad física o mental disminuida, establece en estos casos una ayuda económica mensual de 17.330 pesetas brutas por hijo o familiar, al objeto de colaborar con las cargas que estas situaciones representan a la familia.

En ambos casos serán requisitos necesarios, la convivencia y dependencia económica del hijo o familiar del interesado, así como el reconocimiento de esta situación de minusvalía por parte del INSERSO y el correspondiente pago de las prestaciones económicas establecidas al efecto.

En el supuesto que ambos cónyuges pertenezca a la plantilla de la Empresa, sólo cobrará esta ayuda uno de ellos.

**Artículo 29. Premio por matrimonio.**— El productor que al contraer matrimonio cese por este motivo en la plantilla de la Empresa, percibirá un premio matrimonial consistente en una mensualidad de su sueldo fijo por año de servicio, con el límite máximo de 6 mensualidades. Los años no completos se abonarán proporcionalmente.

El productor que contraiga matrimonio y siga prestando sus servicios en la Empresa percibirá por motivo del mismo la cantidad de 14.484 pesetas brutas.

**Artículo 30. Seguro de vida e Invalidez Permanente.**— Para todo el personal afectado por el presente Convenio, menor de 65 años se establece un seguro colectivo de vida que cubrirá los riesgos de muerte o Invalidez Permanente por la cuantía que a continuación se detalla:

En caso de fallecimiento, la indemnización será de 1.500.000 pesetas.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta derivada de accidente la indemnización fijada será de 2.500.000 pesetas y la derivada de enfermedad la indemnización será de 1.500.000 pesetas

En caso de Invalidez Permanente Total, la indemnización fijada será de 500.000 pesetas.

En caso de Invalidez Permanente Parcial, derivada de accidente, serán de aplicación los porcentajes señalados por baremo y que cubre el riesgo hasta la cantidad máxima de 1.500.000 pesetas.

El importe de las primas correspondientes correrá a cargo de la Empresa.

En el caso de que un empleado causara baja definitiva en el servicio de la Empresa, automáticamente dejará de ser beneficiario del seguro, salvo que por acuerdo privado entre él y la compañía aseguradora, pudiera seguir gozando de su beneficio, corriendo a su cargo el importe de las primas sucesivas a la baja.

**Artículo 31. Retirada del permiso de conducir.**— En el supuesto de retirada "temporal" del permiso de conducir a un vendedor o transportista, la Empresa se compromete mientras dure la situación, a buscar un puesto de trabajo, al productor afectado garantizándole la percepción de su sueldo fijo de tablas o de sueldo que co-

rrsponda el puesto que provisionalmente se le destine durante tal tiempo, dependiendo respectivamente que el hecho causante haya sucedido con un vehículo de la Empresa o en el suyo particular. Los desplazamientos "in itinere" de ida o regreso del domicilio al trabajo, aún siendo en vehículo particular, a estos efectos tendrán la misma consideración que si fuesen en vehículos de la Empresa.

Este beneficio se aplicará siempre que se den los siguientes requisitos:

12.— Que el motivo de la retirada del permiso de conducir no se deba a alteraciones voluntarias de las condiciones físicas normales, (ejemplo embriaguez, droga, etc.).

22.— Que esta persona no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso de conducir dentro de un año natural.

32.— Compromiso por parte del productor, en realizar durante el tiempo de retirada del permiso de conducir, cualquier clase de trabajo que se le encomiende con independencia de su categoría.

**Artículo 32. Retribución en caso de enfermedad común o accidente no laboral.**— En los supuestos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, se pueden presentar los siguientes supuestos:

a) Que se precise intervención quirúrgica con internamiento hospitalario del afectado por un período superior a 10 días, considerándose en tal período tanto la situación operatoria como la post-operatoria. En tal caso, se abonará por la Empresa a partir del día del internamiento el complemento necesario para que junto con las prestaciones de la Seguridad Social, perciba el interesado sus ingresos fijos de convenio, más los incentivos o kilometraje (caso del vendedor o transportista), promedios, obtenidos en los tres últimos meses.

b) En el resto de los supuestos, se analizará los doce meses anteriores a la baja, y en el caso de que durante tal período, no haya tenido ausencias por enfermedad común o accidente no laboral (no contabilizándose descansos postnatales a estos efectos), se le abonará junto con las prestaciones de la Seguridad Social el complemento necesario para alcanzar desde el primer día de la baja, sus ingresos fijos de convenio más los incentivos o kilometraje promedios a que pudiere haber lugar.

En el caso de que el enfermo, si haya tenido en los doce meses anteriores alguna baja por enfermedad se analizará el absentismo conjunto de su Centro o Sección, y si éste ha superado en ese mes el 4%, sólo percibirá las prestaciones de la Seguridad Social a que hubiere lugar. Caso de que la sección ese mes, no haya superado el 4%, percibirá a partir del cuarto día de la baja, el complemento de la Empresa necesario para alcanzar junto con las prestaciones de la Seguridad Social, el 100% de sus ingresos fijos más el promedio de incentivos y kilometraje a que pudiera haber lugar, y los tres primeros días sólo las prestaciones de Seguridad Social que pudieran corresponderle. Estos cálculos de porcentaje de absentismo se realizarán mensualmente dependiendo de la situación de cada mes, el percibo o no de complementos.

7

A los efectos del cálculo de absentismo, sólo se tendrá en cuenta el personal afectado por este convenio, excluyendo el resto tanto para las jornadas previstas como para las realizadas. Siendo considerado absentismo exclusivamente a los efectos de este cálculo, las enfermedades comunes, con exclusión de las 16 semanas de descanso natal y las de duración superior a 6 meses a partir del mes que se cumpla el sexto.

El sistema anteriormente enunciado, será de general aplicación a las secciones de Oficinas Regionales y Centros Distribuidores de San Juan del Puerto, Málaga, Puerto de Santa María, Granada y Jaén, durante los años 1.993 y 1.994.

Si en el transcurso de este periodo, el absentismo de estos Centros o Secciones, tuviesen una tendencia reiterativa al alza, se formará una comisión por la parte social y económica, que estudie los motivos causante de esta elevación y propongan las soluciones correctoras de las mismas.

Las Secciones de: Fábrica, Distribución y Centro Distribuidor de Sevilla, a partir de 1.993 y hasta finales de 1.994, se regirán por el siguiente sistema: Se considerará mensualmente el índice de absentismo independiente de cada una de ellas, entendiendo a estos efectos por absentismo, cualquier ausencia al trabajo, salvo las vacaciones, permisos retribuidos, descanso pre-natal, sanciones y permisos sindicales. Los meses que éste absentismo no supere los porcentajes a continuación previstos, todas las personas en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el complemento necesario, para que junto con las prestaciones de Seguridad Social, obtengan el 100% de sus ingresos fijos, más el promedio de los tres últimos meses de incentivos y kilometraje a que pudiese haber lugar. Si algún mes, al absentismo antes referido, superase los límites máximos marcados, durante ese mes, sólo se percibirán las prestaciones de Seguridad Social a que pudiese haber lugar, estudiándose de común acuerdo entre los representantes del personal y los de la empresa, situaciones especiales o de excepcionales circunstancias, que pudiesen surgir.

## Sección de Fábrica.

| A ñ o | Límite máximo absentismo |
|-------|--------------------------|
| 1.993 | 5,00%                    |
| 1.994 | 4,00%                    |

Sección de Distribución.-

| A ñ o | Límite máximo absentismo |
|-------|--------------------------|
| 1.993 | 4,50%                    |
| 1.994 | 4,00%                    |

Centro Distribuidor de Sevilla.-

| A ñ o | Límite máximo absentismo |
|-------|--------------------------|
| 1.993 | 5,00%                    |
| 1.994 | 4,00%                    |

Artículo 33. Retribución por descanso maternal.- Mientras dure tal situación se percibirá desde el primer día de la baja el 75% de la base de cotización de la Seguridad Social del mes anterior. Esto no obstante, durante los dos primeros meses del descanso postnatal, la Empresa abonará el complemento necesario para que junto con las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100% de su sueldo fijo.

Artículo 34. Retribución en caso de accidente de trabajo.-

En caso de accidente laboral, la Empresa abonará al productor afectado, el complemento suficiente para que junto con las prestaciones económicas de la entidad aseguradora, perciba el accidente desde el primer día de la baja el 100% de sus retribuciones brutas diarias, fijas y plus de cámaras además de las variables normales obtenidas en el promedio de los tres meses anteriores. Son variables exclusivamente, las como tales contempladas en el Art. 19, (Incentivos, kilometraje, rutas, nocturnidad y festivos).

Tanto en los casos de enfermedad como en los de accidentes de trabajo, la Empresa se reserva la facultad de que por el médico que la misma designe, sea visitado en su domicilio, o llamado a consulta y reconocimiento el trabajador cuantas veces se estime necesario. A la vista del informe emitido en cada momento por dicho facultativo se abonará o no el correspondiente complemento de prestación.

Artículo 35. Jubilación.-

A) El trabajador que se jubile al cumplir la edad de los 64 años, no sufrirá reducción de su pensión de jubilación, (por el coeficiente de edad) siempre que tenga cubierto su período de carencia porque la empresa contratará a otro trabajador por período de hasta un año de duración de conformidad con la legislación vigente.

B) El trabajador que cause baja en la empresa por Jubilación al cumplir la edad que se indica a continuación y, ostente una antigüedad de 12 años, percibirá las mensualidades siguientes:

|              |                  |
|--------------|------------------|
| 60 años..... | 12 mensualidades |
| 61 años..... | 10 mensualidades |
| 62 años..... | 9 mensualidades  |
| 63 años..... | 8 mensualidades  |

Dichas mensualidades estarán calculadas a razón de salario fijo más antigüedad.

Artículo 36. Lote de Navidad.- Se acuerda que el Lote de Navidad ascenderá a 12.000.- pesetas brutas, para todo el personal que en el momento de la entrega, esté de alta en la plantilla de la Empresa.

Dicho importe se incluirá como ingresos en la hoja de salario del mes de Diciembre del presente año.

Artículo 37. Obsequio de Yoghourt.- Por cada día efectivamente trabajado se hará entrega al personal de dos unidades de yoghurt, estos deberán estar en buen estado de conservación y presentación.

CAPÍTULO VIOTRAS DISPOSICIONES

Artículo 38. Horas sindicales.- Los representantes del personal de la zona, podrán utilizar dentro de cada trimestre natural, las horas sindicales que les corresponda de acuerdo con la legislación vigente, en tal forma, que sin que implique traspaso de horas de un representante a otro, si se pueda pasar las horas de un mes a otro del mismo trimestre, caso de serles necesario.

Al personal de ventas y transporte se les computará cada día de ausencias por estos motivos a razón de 7 horas 30 minutos de trabajo efectivo, comprometiéndose éstos a tomar cada vez los días completos con tal cómputo temporal.

Artículo 39. Comisión Paritaria.- Con el fin de resolver cuantas dudas o divergencias en la interpretación o aplicación del presen-

te convenio pudieran surgir, se constituirá una comisión paritaria compuesta por 8 miembros de cada parte, de entre los participantes en las negociaciones, que se reunirán con carácter ordinario una vez cada cuatro meses.

Los componentes de la Representación Social, en la Comisión Paritaria son los que a continuación se detallan:

- D. Emilio Gonzalez Bosch
- D. Ricardo Matias Jimenez
- D. José Romero García
- D. José M. García Gonzalez
- D. José Gutierrez Vaca
- D. Antonio Peralta Olivares
- D. Francisco Castro Gavilán
- D. Antonio Sánchez Vega

Corresponderá a esta comisión una vez conocido el I.P.C. de 1.993, ver si procede o no la revisión salarial.

Procurará esta comisión mediar en la solución de los conflictos y cuestiones que puedan afectar directamente a un colectivo de trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente reconoce a la Autoridad Laboral y Jurisdicción de Trabajo.

Artículo 40. Formación Profesional.- Ambas partes reconocen la conveniencia de fomentar la formación y perfeccionamiento profesional entre todos los trabajadores, con el fin de adecuar las capacidades y conocimientos de los mismos a los constantes avances tecnológicos y organizativos.

A éstos efectos las partes firmantes consideran necesaria la creación de una Comisión Paritaria de Formación en cada Centro, y que se ocupe de las siguientes funciones:

A) Proponer y participar en la elaboración de planes de formación, marcando los objetivos y los destinatarios.

B) Proponer que acciones de formación son necesarias y por tanto obligatorias y cuales voluntarias.

C) Proponer cuales deben realizarse dentro de las horas de trabajo y cuales no pueden hacerse en ese tiempo. En consecuencia de entre todas, cuales deben ser retribuidas a razón de 1.254.- Ptas./horas de asistencia al curso completo y cuales no.

La Empresa se adhiere al contenido del acuerdo entre Sindicatos, Patronal y Administración, sobre Formación Profesional continua, tanto a nivel Nacional como Sectorial.

Artículo 41. Ropa de Trabajo.- Para su utilización exclusiva en el desempeño del trabajo y con el fin de guardar la debida uniformidad, la Empresa dotará al personal de venta y transporte de las siguientes prendas de trabajo con periodicidad anual a partir del vestuario de 1.993:

- 2 pantalones de invierno
- 2 pantalones de verano
- 2 camisas de invierno
- 2 camisas de verano
- 1 corbata por año
- 1 par de zapatos por temporada
- 1 jersey cada dos años, o al año caso de deterioro
- 1 cazadora cada cuatro años, sustituible a partir del tercero caso de deterioro manifiesto
- 1 chubasquero cada dos años, o al año caso de deterioro

Para el personal de cámaras de los Centros Distribuidores el siguiente vestuario con la misma periodicidad:

- 2 pantalones de invierno
- 2 pantalones de verano
- 2 camisas de invierno
- 2 camisas de verano
- 1 par de botas de frío
- 1 par de botines
- 1 jersey cada dos años
- 1 chaquetón y pantalón adecuado al puesto cada dos años
- 1 pantalón

Para éste y el resto del personal obrero, se les reemplazará su normal vestuario por deterioro manifiesto del mismo y previa entrega de las prendas deterioradas.

Artículo 42. Contrataciones.- La Empresa declara su voluntad de recurrir al empleo eventual de la forma más limitada posible, en función de las circunstancias económicas coyunturales, y de la evolución de la legislación sobre la adecuación de plantillas.

La Empresa informará periódica y puntualmente a los Representantes del personal, de la evolución general de la Empresa y concretamente en lo referido a la evolución probable del empleo.

**Artículo 43. Revisiones médicas.**— La Empresa realizará las gestiones necesarias para que anualmente el personal en todos los centros de trabajo, aunque en ellos no fuere obligatorio, pueda pasar una revisión médica adecuada con equipos sanitarios externos o internos de la Empresa, adaptándose a las necesidades y programaciones de los mismos y del trabajo del centro, siendo los resultados obtenidos dados a conocer a los interesados a los efectos oportunos. Dichas revisiones se procurarán presten especial atención a las incidencias que del puesto de trabajo puedan derivarse en el trabajador, éstas revisiones se realizarán a petición de los interesados, y en jornada fuera de trabajo. Como reconocimiento médico normal anual, se desplazarán a los Centros de Trabajo en horas laborales; equipos médicos que realicen insitu el reconocimiento periódico simple.

Las revisiones específicas para los puestos con mayores riesgos en el taller de reparaciones de vehículos (Pintores), se realizarán anualmente en horas de trabajo.

**Artículo 44. Calendario Laboral.**— En el plazo de dos meses desde la firma del Convenio, se publicarán en los Centros de trabajo, los calendarios vigentes, de acuerdo con la legislación al efecto.

Por Centros o secciones, se confeccionarán los cuadrantes de turnos y rotaciones de personal que serán expuestos y mantenido su respeto a los mismos, salvo circunstancias imprevistas no contempladas en su confección. Manteniendo su vigencia hasta la firma del próximo convenio.

**Artículo 45. Contraprestación.**— Los productores afectados por este Convenio se comprometen en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del mismo, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones.

**DISPOSICION FINAL.**— Las materias no previstas en su conjunto por el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales que pudiesen regular los temas en cuestión.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.—

**Primera.**— La Empresa asume, a partir de Septiembre de 1.993, el compromiso de realizar un estudio en profundidad de la actividad de la Autoventa, con el objetivo de normalizar las desviaciones que pudieran existir y que estén afectando a la productividad de las rutas.

Caso de que tras el estudio no hubiera una solución para 1.994, se establece para éste colectivo, a modo de garantía y para ese año, un incremento adicional de 1 punto, por encima del incremento general de la retribución variable.

**Segunda.**— La Comisión negociadora de futuros convenios de la Zona Sur, estará compuesta como en la actualidad, de representantes de los centros de trabajo de la misma, formada por la Fábrica y Servicios Regionales de Sevilla y los Centros Distribuidores números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

#### ACTA DE ACUERDO DE ADAPTACION DE CATEGORIAS

##### A LOS PUESTOS DE TRABAJO

En Sevilla a 2 de Mayo de 1.990 REUNIDOS, en los locales de DANONE, S.A. en la citada ciudad los miembros de la comisión técnica segunda prevista en la disposición transitoria del convenio colectivo para 1.989 de la Zona Sur, con el fin de adaptar los puestos de trabajo a las categorías laborales, existentes en el personal operario, vendedores y transportistas se llega a la adaptación categoría/puestos mediante el siguiente

##### ACUERDO

| Categorías             | Misiones o denominación del puesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Peones:                | Operarios que llevan menos de seis meses en la Empresa, realizando funciones simples que requieren esfuerzo físico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Especialistas de 3ª:   | Operarios con más de seis meses en la Empresa. Pudiendo utilizar normalmente en su trabajo, carretillas automáticas o manuales y elevadoras <ul style="list-style-type: none"> <li>- Movimientos de sala</li> <li>- Paletización manual</li> <li>- Lavado de bandejas</li> <li>- Lavacoches</li> <li>- Carga y descarga de almacén</li> <li>- Limpieza y retirada de residuos</li> <li>- Labores de lavado y cuidados de ropas y enseres de aseo.</li> <li>- Funciones de conducción, alimentación, y cuidado en general de máquinas empaquetadoras y formaciones de palets de producto.</li> </ul> |
| Vigilantes:            | Control de accesos y vigilancia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Operarios de limpieza: | Operarios que realizan labores de aseo y limpieza de dependencias y mobiliario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Auxiliar de laboratorio: Operarios que realizan labores de análisis simples, toma de muestras y limpieza de instrumentos.

Especialistas de 3ª "A":

- Suministros embalajes almacén a Fábrica
- Almaceneros de repuestos de mantenimiento
- Almaceneros de repuestos de distribución
- Túmples de enfriamiento

- Maquinistas de rompedora de huevos
- Maquinistas de cazas
- Maquinistas de capsuladoras
- Controladores de C.D. de Sevilla
- Conducción, cuidado y abastecimiento de máquinas Caballier.

Especialistas de 3ª "B": Movimientos de productos en cámara, Centros Distribuidores y Distribución.

Especialistas de 2ª "A":

- Maquinistas de ERCA.
- Maquinistas de HAMBIA.
- Líneas de preparación de productos.
- Líneas de recepción de leche.
- Fabricación y preparación de fermentos.
- Control y Movimientos de estufas.

Especialistas de 2ª:

- Ayudantes/Sustitutos en líneas de preparación.
- Ayudantes/Sustitutos en recepción de leche.
- Preparadores de lotes de Almacén.
- Responsable de almacén de Fábrica.

Conduc-Vend. "A" 1ª o 2ª Dependiendo de que el permiso de conducir sea de la clase C o B y a partir de los tres meses desde su ingreso en la Empresa.

Conduc-Vend. "B" 1ª o 2ª Dependiendo de que el permiso de conducir sea de la clase C o B, desde su ingreso por primera vez en la Empresa y durante sus tres primeros meses de permanencia.

En prueba de aceptación por ambas partes, se adjunta como anexo al texto del Convenio de la Zona Sur de DANONE, S.A. para el año 1.993.

#### REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES ZONA SUR.—

##### DERECHO DISCIPLINARIO.—

En general, en el régimen de faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en éste sentido en el Estatuto de los Trabajadores, acordando ambas partes mediante el presente, sustituir lo establecido en éste sentido en la Ordenanza de Industrias Lácteas y Derivados, por las presentes normas.

Con el fin de concretar y tipificar las faltas laborales de más común frecuencia, se establecen las siguientes normas, sin que ello implique, que conductas sancionables no recogidas en las presentes, no puedan ser sancionadas de acuerdo con el marco legal general al comienzo referido.

##### A).— REGIMEN DE SANCIONES.—

**Primero.**— Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales y en las presentes normas.

**Segundo.**— La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

**Tercero.**— La sanción de las faltas graves y muy graves requieren comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

**Cuarto.**— La imposición de sanciones muy graves, precisará de una información escrita o expediente contradictorio, en el que será oído el trabajador previamente a la imposición de la sanción que pudiera corresponderle, quién podrá alegar por escrito ante la Dirección lo que a su defensa convenga.

**Quinto.**— Deberá darse traslado a los Representantes del Personal, de los hechos que motivan la apertura del expediente, con el fin de que éstos puedan igualmente ser oídos.

**Sexto.**— La tramitación del expediente contradictorio interrumpirá los plazos de prescripción.

**Séptimo.**— Una vez adoptada la resolución procedente por la Dirección de la Empresa, ésta podrá optar por que la sanción sea de cumplimiento en plazo determinado, o que su ejecutividad quede supeditada a que la misma adquiere carácter de firmeza tras sentencia de jurisdicción competente o allanamiento a la misma por el interesado.

B).- FALTAS.-

Las faltas cometidas por los trabajadores, se clasificarán gradualmente atendiendo su importancia, trascendencia e intención en Leves, Graves o Muy Graves.

1º.- Faltas Leves.-

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Tres faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo, inferior a treinta minutos, o una superior a treinta minutos, en el período de treinta días.
- b) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo.
- c) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- d) Falta de aseo o limpieza personal.
- e) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- f) No notificar con carácter previo, ó en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- g) No notificar a la Empresa la baja por enfermedad o accidente dentro de las 48 horas de haberse producido.

2º.- FALTAS GRAVES.-

Serán faltas graves:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad inferior a treinta minutos o más de dos superior a treinta minutos, en la asistencia al trabajo cometidas en el período de treinta días.
- b) Falta de 1 a 3 días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviere que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad en éstos datos se considerará como falta muy grave.
- d) La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo.
- e) Simular la presencia de otro al trabajo, firmándolo o fichando por él.
- f) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- g) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligros de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- h) La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, excluidas las de puntualidad, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de herramientas de la Empresa, para usos propios sin ánimo de lucro.
- j) Fingir enfermedad ó pedir permisos alegando causas no existentes.

3º.- FALTAS MUY GRAVES.-

Serán Faltas muy Graves:

- a) Más de 15 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de 6 meses, ó 25 en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos ó cinco alternos en un período de 1 mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en éste apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de sus superiores.
- f) La embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- g) Revelar datos o documentos reservados de la Empresa, a extraños a la misma.
- h) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- i) El abuso de autoridad, los malos tratos de palabra u obra, falta grave de respeto y consideración a sus jefes, así como a sus compañeros y subordinados ó familiares de éstos.
- j) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso.
- k) La disminución no justificada en el rendimiento normal del trabajo.
- l) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período del trimestre y hayan sido sancionadas.

C.- SANCIONES.-

Las sanciones que podrán imponerse a los que incurrirán en las faltas serán las siguientes:

A).- Por Faltas Leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

B).- Por Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C).- Por Faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días
- Despido.

DT.- PRESCRIPCIÓN.-

Con respecto de la interrupción de la prescripción es, establecida en el apartado régimen de sanciones, punto 6º, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

C A T E G O R I A S

\*ANEXO-1

|                                          | 1.993<br>BRUTO-ANUAL | PAGAS EXTRAS<br>PTAS. BRUTAS | NENS. APROX.<br>SEGUN MES |
|------------------------------------------|----------------------|------------------------------|---------------------------|
| VIGILANTE                                | 2.146.185            | 90.000                       | 155.970                   |
| OFICIAL-1a -MANTENIMIENTO-               | 2.819.807            | 94.000                       | 211.105                   |
| OFICIAL-1a -VEHICULOS-                   | 2.809.481            | 94.000                       | 210.244                   |
| OFICIAL-2a -MANTENIMIENTO-               | 2.443.775            | 93.000                       | 180.019                   |
| OFICIAL-2a -VEHICULOS-                   | 2.429.165            | 93.000                       | 178.801                   |
| OFICIAL-3a                               | 2.266.173            | 90.000                       | 165.969                   |
| ESPECIALISTA-1a -CAMARAS-                | 2.679.382            | 94.000                       | 199.403                   |
| SUMINISTRADOR COLECTIVIDADES             | 2.399.623            | 93.000                       | 176.339                   |
| SUMIN. PREVENTA Y SUM. TRANSPORTE CENTRO | 2.775.643            | 93.000                       | 207.516                   |
| OFICIAL-1a -OFICIOS VARIOS-              | 2.528.117            | 93.000                       | 187.047                   |
| ESPECIALISTA-1a -DISTRIBUCION-           | 2.679.382            | 94.000                       | 199.403                   |
| ESPECIALISTA-1a                          | 2.587.572            | 94.000                       | 191.752                   |
| ESPECIALISTA-2a                          | 2.380.112            | 93.000                       | 174.714                   |
| ESPECIALISTA-2a "A"                      | 2.406.324            | 93.000                       | 176.898                   |
| ESPECIALISTA-3a "A"                      | 2.275.919            | 90.000                       | 166.781                   |
| ESPECIALISTA-3a -TUNEL/CONTROLADOR-      | 2.386.790            | 90.000                       | 176.020                   |
| AUXILIAR-LABORATORIO                     | 2.221.115            | 90.000                       | 162.214                   |
| OPERARIO-LIMPIEZA                        | 1.972.723            | 90.000                       | 141.514                   |
| ESPECIALISTA-3a "B" CAMARAS              | 2.300.036            | 90.000                       | 168.791                   |
| ESPECIALISTA-3a "B"                      | 2.217.986            | 90.000                       | 161.953                   |
| ESPECIALISTA-3a                          | 2.192.264            | 90.000                       | 159.810                   |
| PEON                                     | 1.876.892            | 82.000                       | 135.529                   |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-1a               | 2.307.560            | 94.000                       | 168.259                   |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-1a "B"           | 2.188.717            | 89.000                       | 159.606                   |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-2a               | 2.097.923            | 93.000                       | 151.039                   |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-2a "B"           | 1.983.556            | 88.000                       | 142.759                   |
| TRANSPORTISTA OFICIAL-1a "A"             | 2.463.838            | 94.000                       | 181.282                   |
| OFICIAL-1a ADMINISTRATIVO                | 2.599.810            | 105.000                      | 190.022                   |
| OFICIAL-2a ADMINISTRATIVO                | 2.375.099            | 99.000                       | 172.796                   |
| AUXILIAR-1a ADMINISTRATIVO               | 2.224.821            | 93.000                       | 161.773                   |
| AUXILIAR-ADMINISTRATIVO                  | 2.000.942            | 93.000                       | 143.116                   |
| ORDENANZA                                | 2.006.452            | 93.000                       | 143.575                   |

## C A T E G O R I A S

## #ANEXO-2

1.993

|                                          | 365 DIAS    | 313 DIAS     | 273 DIAS     | 313 DIAS     | 313 DIAS    | 313 DIAS    | 313 DIAS    | 313 DIAS    | 313 DIAS |
|------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------|
|                                          | SUELDO BASE | COM-SAL-CONV | P. TRASPORTE | P. DISTANCIA | TERN. TAREA | PTO-TRABAJO | QUEBRANTO   | P. CAMARAS  |          |
|                                          | PTAS-BRUTAS | PTAS-BRUTAS  | PTAS-BRUTAS  | PTAS-BRUTAS  | PTAS-BRUTAS | PTAS-BRUTAS | PTAS-BRUTAS | PTAS-BRUTAS |          |
| VIGILANTE                                | 2.694       | 2.520        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| OFICIAL-1a -MANTENIMIENTO-               | 2.809       | 4.499        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| OFICIAL-1a -VEHICULOS-                   | 2.809       | 4.466        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| OFICIAL-2a -MANTENIMIENTO-               | 2.755       | 3.371        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| OFICIAL-2a -VEHICULOS-                   | 2.755       | 3.324        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| OFICIAL-3a                               | 2.694       | 2.903        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| ESPECIALISTA-1a -CAMARAS-                | 2.809       | 2.065        | 90           | 180          | 1.986       |             |             |             |          |
| SUMINISTRADOR COLECTIVIDADES             | 2.755       | 3.118        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| SUMIN. PREVENTA Y SUM. TRANSPORTE CENTRO | 2.809       | 1.808        | 90           | 180          | 1.354       | 1.200       |             |             | 112      |
| OFICIAL-1a -OFICIOS VARIOS-              | 2.755       | 3.640        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| ESPECIALISTA-1a -DISTRIBUCION-           | 2.809       | 1.990        | 90           | 180          | 1.913       | 148         |             |             |          |
| ESPECIALISTA-1a                          | 2.809       | 3.757        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| ESPECIALISTA-2a                          | 2.755       | 3.167        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| ESPECIALISTA-2a "A"                      | 2.755       | 3.151        | 90           | 180          |             | 100         |             |             |          |
| ESPECIALISTA-3a "A"                      | 2.694       | 2.934        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| ESPECIALISTA-3a -TUNEL/CONTROLADOR-      | 2.694       | 2.934        | 90           | 180          |             | 92          |             |             | 262      |
| AUXILIAR-LABORATORIO                     | 2.694       | 2.759        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| OPERARIO-LINPIEZA                        | 2.694       | 1.966        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| ESPECIALISTA-3a "B" CAMARAS              | 2.694       | 2.749        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| ESPECIALISTA-3a "B"                      | 2.694       | 2.749        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| ESPECIALISTA-3a                          | 2.694       | 2.667        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| PEON                                     | 2.462       | 2.007        | 90           | 180          |             |             |             |             |          |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-1a               | 2.809       | 1.391        | 90           | 180          | 1.354       |             |             |             | 112      |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-1a "B"           | 2.674       | 1.284        | 90           | 180          | 1.286       |             |             |             | 112      |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-2a               | 2.755       | 1.100        | 90           | 180          | 1.048       |             |             |             | 112      |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-2a "B"           | 2.625       | 987          | 90           | 180          | 995         |             |             |             | 112      |
| TRANSPORTISTA OFICIAL-1a "A"             | 2.809       | 1.742        | 90           | 180          | 1.614       |             |             |             |          |

MES

MES

MES

MES

4.710

4.140

82.890

96.720

OFICIAL-1a ADMINISTRATIVO

OFICIAL-2a ADMINISTRATIVO

AUXILIAR-1a ADMINISTRATIVO

AUXILIAR-ADMINISTRATIVO

ORDENANZA

C A T E G O R I A S

\*ANEXO-3

1.993

|                                         |                        |                             |                             |                             |                             |
|-----------------------------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| VIGILANTE                               | VALOR<br>HORA<br>EXTRA | VALOR<br>H.EXTRA<br>1-QUING | VALOR<br>H.EXTRA<br>2-QUING | VALOR<br>H.EXTRA<br>3-QUING | VALOR<br>H.EXTRA<br>4-QUING |
| OFICIAL-1a                              | 1.686                  | 1.728                       | 1.770                       | 1.812                       | 1.854                       |
| OFICIAL-1a -MANTENIMIENTO-              | 2.161                  | 2.203                       | 2.245                       | 2.287                       | 2.329                       |
| OFICIAL-1a -VEHICULOS-                  | 2.161                  | 2.203                       | 2.245                       | 2.287                       | 2.329                       |
| OFICIAL-2a                              | 1.883                  | 1.925                       | 1.967                       | 2.009                       | 2.051                       |
| OFICIAL-2a -MANTENIMIENTO-              | 1.883                  | 1.925                       | 1.967                       | 2.009                       | 2.051                       |
| OFICIAL-2a -VEHICULOS-                  | 1.777                  | 1.819                       | 1.861                       | 1.903                       | 1.945                       |
| OFICIAL-3a                              | 2.013                  | 2.055                       | 2.097                       | 2.139                       | 2.181                       |
| ESPECIALISTA-1a -CAMARAS-               | 1.856                  | 1.898                       | 1.940                       | 1.982                       | 2.024                       |
| SUMINISTRADOR COLECTIVIDADES            |                        |                             |                             |                             |                             |
| SUMIN.PREVENTA Y SUM.TRANSPORTE CENTROS |                        |                             |                             |                             |                             |
| OFICIAL-1a -OFICIOS VARIOS-             | 1.994                  | 2.036                       | 2.078                       | 2.120                       | 2.162                       |
| ESPECIALISTA-1a -DISTRIBUCION-          | 2.013                  | 2.055                       | 2.097                       | 2.139                       | 2.181                       |
| ESPECIALISTA-1a                         | 2.013                  | 2.055                       | 2.097                       | 2.139                       | 2.181                       |
| ESPECIALISTA-2a                         | 1.841                  | 1.883                       | 1.925                       | 1.967                       | 2.009                       |
| ESPECIALISTA-2a "A"                     | 1.841                  | 1.883                       | 1.925                       | 1.967                       | 2.009                       |
| ESPECIALISTA-3a                         | 1.777                  | 1.819                       | 1.861                       | 1.903                       | 1.945                       |
| ESPECIALISTA-3a "A"                     | 1.777                  | 1.819                       | 1.861                       | 1.903                       | 1.945                       |
| ESPECIALISTA-3a -TUNEL/CONTROLADOR-     | 1.686                  | 1.728                       | 1.770                       | 1.812                       | 1.854                       |
| AUXILIAR-LABORATORIO                    | 1.568                  | 1.610                       | 1.652                       | 1.694                       | 1.736                       |
| OPERARIO-LIMPIEZA                       | 1.686                  | 1.728                       | 1.770                       | 1.812                       | 1.854                       |
| ESPECIALISTA-3a "B" CAMARAS             | 1.686                  | 1.728                       | 1.770                       | 1.812                       | 1.854                       |
| ESPECIALISTA-3a "B"                     | 1.686                  | 1.728                       | 1.770                       | 1.812                       | 1.854                       |
| ESPECIALISTA-3a                         | 1.468                  | 1.510                       | 1.552                       | 1.594                       | 1.636                       |
| PEON                                    |                        |                             |                             |                             |                             |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-1a              |                        |                             |                             |                             |                             |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-1a "B"          |                        |                             |                             |                             |                             |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-2a              |                        |                             |                             |                             |                             |
| CONDUCTOR VEND. OFICIAL-2a "B"          |                        |                             |                             |                             |                             |
| TRANSPORTISTA OFICIAL-1a "A"            |                        |                             |                             |                             |                             |
| OFICIAL-1a ADMINISTRATIVO               | 2.046                  | 2.088                       | 2.130                       | 2.172                       | 2.214                       |
| OFICIAL-2a ADMINISTRATIVO               | 1.717                  | 1.759                       | 1.801                       | 1.843                       | 1.885                       |
| AUXILIAR-1a ADMINISTRATIVO              | 1.653                  | 1.695                       | 1.737                       | 1.779                       | 1.821                       |
| AUXILIAR-ADMINISTRATIVO                 | 1.653                  | 1.695                       | 1.737                       | 1.779                       | 1.821                       |
| ORDENANZA                               | 1.653                  | 1.695                       | 1.737                       | 1.779                       | 1.821                       |

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 18 de diciembre de 1992, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1993/94.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1992 estableció instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1993/94.

Vistas las solicitudes presentadas por las Escuelas Hogar privadas, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, previo informe de los Centros directivos competentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Aprabar los conciertos con las Escuelas Hogar relacionados en el anexo I de la presente Orden.

Segundo. Denegar los conciertos con las Escuelas Hogar relacionados en el anexo II de la presente Orden.

Tercero. Las Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia notificarán a los interesados el contenido de esta resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto.

Cuarto. El documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y por el titular de la Escuela Hogar privada o persona con representación legal debidamente acreditada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1992, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1993/94.

Quinto. Si el titular de la Escuela Hogar privada, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la formalización en la fecha notificada, se entenderá decaída de su derecho.

Sexto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**A N E X O I**

**RELACION DE ESCUELAS HOGAR PRIVADAS CON LAS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO DURANTE EL CURSO ESCOLAR 1.993/94.**

**PROVINCIA DE CÁDIZ.-**

MUNICIPIO: ALCALA DE LOS GAZULES  
LOCALIDAD: ALCALA DE LOS GAZULES  
CODIGO DEL C. 110000610  
NOMBRE: JESUS, MARIA Y JOSE  
DOMICILIO: ANGEL DE VIERA, 1

MUNICIPIO: ALCALA DE LOS GAZULES  
LOCALIDAD: ALCALA DE LOS GAZULES  
CODIGO DEL C. 110000580  
NOMBRE: SAGRADA FAMILIA  
DOMICILIO: PLAZA DE SAN JORGE, 2

MUNICIPIO: CHICLANA  
LOCALIDAD: CAMPANO  
CODIGO DEL C. 110020920  
NOMBRE: SAN JUAN BOSCO  
DOMICILIO: CAMPANO

MUNICIPIO: JEREZ DE LA FRONTERA  
LOCALIDAD: JEREZ DE LA FRONTERA  
CODIGO DEL C. 110033080  
NOMBRE: SAN JUAN BOSCO  
DOMICILIO: CABEZAS, 3

MUNICIPIO: SAN JOSE DEL VALLE  
LOCALIDAD: SAN JOSE DEL VALLE  
CODIGO DEL C. 110035390  
NOMBRE: SAN RAFAEL  
DOMICILIO: PASEO DE SAN JUAN BOSCO, S/N

MUNICIPIO: SAN JOSE DEL VALLE  
LOCALIDAD: SAN JOSE DEL VALLE  
CODIGO DEL C. 110035760  
NOMBRE: SAN VICENTE  
DOMICILIO: PASEO DE SAN JUAN BOSCO, S/N

**PROVINCIA DE CORDOBA.-**

MUNICIPIO: PEDRO ABAD  
LOCALIDAD: PEDRO ABAD  
CODIGO DEL C. 140054070  
NOMBRE: NTRA. SRA. DEL PILAR  
DOMICILIO: SANTA RAFAELA MARIA, 9

MUNICIPIO: RUTE  
LOCALIDAD: RUTE  
CODIGO DEL C. 140064480  
NOMBRE: JUAN DE DIOS JIMENEZ  
DOMICILIO: NTRA. SRA. DE LA CABEZA, 12

MUNICIPIO: VILAFRANCA  
LOCALIDAD: VILAFRANCA  
CODIGO DEL C. 140066800  
NOMBRE: NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS  
DOMICILIO: ALCOLEA, 69

MUNICIPIO: VILLANUEVA DE CORDOBA  
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE CORDOBA  
CODIGO DEL C. 140067340  
NOMBRE: MARIA JESUS HERRUZO  
DOMICILIO: REAL, 30

**PROVINCIA DE GRANADA.-**

MUNICIPIO: ALBUÑOL  
LOCALIDAD: ALBUÑOL  
CODIGO DEL C. 180001670  
NOMBRE: CRISTO REY  
DOMICILIO: MAURA, 22

MUNICIPIO: CAJAR  
LOCALIDAD: CAJAR  
CODIGO DEL C. 180014080  
NOMBRE: REINA ISABEL  
DOMICILIO: REAL, 14

MUNICIPIO: CASTELL DE FERRO  
LOCALIDAD: CASTELL DE FERRO  
CODIGO DEL C. 180049510  
NOMBRE: STELLA MARIS  
DOMICILIO: CTRA. DE ALMERIA

MUNICIPIO: GRANADA

LOCALIDAD: GRANADA  
 CODIGO DEL C. 180039100  
 NOMBRE: ANDRES MANJON  
 DOMICILIO: MOLINOS, 63

MUNICIPIO: GRANADA  
 LOCALIDAD: GRANADA  
 CODIGO DEL C. 180040210  
 NOMBRE: CIUDAD DE LOS NIÑOS  
 DOMICILIO: CTRA. DE MALAGA, S/N

MUNICIPIO: GRANADA  
 LOCALIDAD: GRANADA  
 CODIGO DEL C. 180039580  
 NOMBRE: DIVINA INFANTITA  
 DOMICILIO: CUESTA DE SANTA INES, 5

MUNICIPIO: GRANADA  
 LOCALIDAD: GRANADA  
 CODIGO DEL C. 180039950  
 NOMBRE: LA INMACULADA  
 DOMICILIO: PLACETA DE LA CONCEPCION,

MUNICIPIO: GRANADA  
 LOCALIDAD: GRANADA  
 CODIGO DEL C. 180040330  
 NOMBRE: MADRE TERESA  
 DOMICILIO: SAN JUAN DE LOS REYES, 8

MUNICIPIO: GUADIX  
 LOCALIDAD: GUADIX  
 CODIGO DEL C. 180047710  
 NOMBRE: DIVINA INFANTITA  
 DOMICILIO: SANTA MARIA, 5

MUNICIPIO: HUETOR-TAJAR  
 LOCALIDAD: HUETOR-TAJAR  
 CODIGO DEL C. 180052440  
 NOMBRE: PIO XII - CRISTO REY  
 DOMICILIO: PIO XII, 42

MUNICIPIO: ORGIVA  
 LOCALIDAD: ORGIVA  
 CODIGO DEL C. 180073200  
 NOMBRE: FERNANDO CASTELLON  
 DOMICILIO: AVDA. LORA TAMAYO, 25

MUNICIPIO: SANTA FE  
 LOCALIDAD: SANTA FE  
 CODIGO DEL C. 180082210  
 NOMBRE: PEREZ DEL PULGAR  
 DOMICILIO: ARRECIFE, 8

MUNICIPIO: UGIJAR  
 LOCALIDAD: UGIJAR  
 CODIGO DEL C. 180084520  
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON  
 DOMICILIO: GLORIA, 20

#### PROVINCIA DE HUELVA.-

MUNICIPIO: CORTE-CONCEPCION  
 LOCALIDAD: CORTE-CONCEPCION  
 CODIGO DEL C. 210009910  
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON  
 DOMICILIO: MADRE CREUZ, 18

#### PROVINCIA DE JAEN.-

MUNICIPIO: ALCALA LA REAL  
 LOCALIDAD: ALCALA LA REAL  
 CODIGO DEL C. 230001210  
 NOMBRE: CRISTO REY  
 DOMICILIO: ARCIPRESTE ROBLES, 8

MUNICIPIO: ANDUJAR  
 LOCALIDAD: ANDUJAR

CODIGO DEL C. 230053590  
 NOMBRE: MADRE DEL DIVINO PASTOR  
 DOMICILIO: MARIA ANA MOGAS, 28

MUNICIPIO: ALCALA LA REAL  
 LOCALIDAD: ALCALA LA REAL  
 CODIGO DEL C. 230000910  
 NOMBRE: COLEGIO MENOR  
 DOMICILIO: AVDA. DE EUROPA, S/N

MUNICIPIO: UBEDA  
 LOCALIDAD: UBEDA  
 CODIGO DEL C. 230042030  
 NOMBRE: VIRGEN DE GUADALUPE  
 DOMICILIO: AVDA. DE CRISTO REY, 25

MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL ARZOBISPO  
 LOCALIDAD: VILLANUEVA DEL ARZOBISPO  
 CODIGO DEL C. 230053350  
 NOMBRE: CRISTO REY  
 DOMICILIO: FUENSANTA, 14

#### PROVINCIA DE MALAGA.-

MUNICIPIO: ANTEQUERA  
 LOCALIDAD: ANTEQUERA  
 CODIGO DEL C. 290011210  
 NOMBRE: NTRA. SRA. DEL LORETO  
 DOMICILIO: MUÑOZ HERRERA, 24

MUNICIPIO: ANTEQUERA  
 LOCALIDAD: ANTEQUERA  
 CODIGO DEL C. 290010420  
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON  
 DOMICILIO: CTRA. DE CAMPILLOS, S/N

MUNICIPIO: MALAGA  
 LOCALIDAD: MALAGA  
 CODIGO DEL C. 290062100  
 NOMBRE: VIRGEN MILAGROSA  
 DOMICILIO: ARROYO DE JABONEROS, S/N

MUNICIPIO: PERIANA  
 LOCALIDAD: PERIANA  
 CODIGO DEL C. 290103900  
 NOMBRE: SAN VICENTE DE PAUL (LA MARINA)  
 DOMICILIO: PERIANA

MUNICIPIO: RINCON DE LA VICTORIA  
 LOCALIDAD: TORRE DE BENAGALBON  
 CODIGO DEL C. 290076270  
 NOMBRE: LA MARINA  
 DOMICILIO: SECTOR DE LA MARINA, S/N

MUNICIPIO: RONDA  
 LOCALIDAD: RONDA  
 CODIGO DEL C. 290079860  
 NOMBRE: SAN FRANCISCO DE RONDA  
 DOMICILIO: SAN FRANCISCO, S/N

MUNICIPIO: RONDA  
 LOCALIDAD: RONDA  
 CODIGO DEL C. 290104070  
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON (EL CASTILLO)  
 DOMICILIO: DUQUESA DE PARCENT

#### A N E X O II

RELACION DE ESCUELAS HOGAR PRIVADAS CON LAS  
 QUE NO SE FORMALIZARA EL CONCIERTO PARA EL  
 CURSO ESCOLAR 1.993/94.

MUNICIPIO: BAZA  
 LOCALIDAD: BAZA  
 CODIGO DEL C. 180010560

NOMBRE: LA PRESENTACION  
DOMICILIO: ALMENDROS, 34

*RESOLUCION de 16 de julio de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del Personal Laboral de esta Universidad.*

Cumplidos los trámites señalados por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 184/1985, de 31 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Este Rectorado ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

lución:

Primero. Publicar la relación de puestos de trabajo del Personal Laboral de la Universidad de Córdoba, que figura en el anexo.

Segundo. Los titulares de puestos de trabajo que resultan modificados en esta relación, no acreditarán derecho a la nueva clasificación por el simple hecho de esta publicación, sino que deberán someterse a las condiciones generales de acceso a las diferentes categorías.

Córdoba, 16 de julio de 1993.- El Rector, Amador Jover Mayano.

ANEXO

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL  
LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.  
Aprobada por el Consejo Social el 25 de Noviembre de 1.991.

| ñ | CENTRO                         |                   |                                 |      | CPT   | SUELDO |               |
|---|--------------------------------|-------------------|---------------------------------|------|-------|--------|---------------|
| ñ | Servicio - Sección - Categoría | OBSERVACIONES     | DOTA                            | AREA | GRUPO | (d)    | BASICO(d) OBS |
|   | SERVICIOS CENTRALES            |                   | 1                               |      |       |        |               |
|   | GABINETE DE PRENSA             | Tit. Superior     | 1 Prensa                        |      | 1     | 921    | 2.545         |
|   | APOYO ACTIV. DIVERSAS          |                   | 18                              |      |       |        |               |
|   | Tec. Esp. Medios Audiovisuales |                   | 2 Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) |      | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Tec. Especialistas             |                   | 5 Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) |      | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Tec. Especialistas Admón.      | (A funcionarizar) | 1 G.Económica (Rectorado)       |      | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Tec. Auxiliares                |                   | 5 Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) |      | 4     | 114    | 1.633         |
|   | Telefonistas                   |                   | 4 Comunicaciones                |      | 4     | 114    | 1.633         |
|   | Conductor Mecánico             |                   | 1 Servicios Generales           |      | 3     | 238    | 1.542         |
|   | SERVICIO DE INFORMATICA        |                   | 12 0                            |      |       |        |               |
|   | Director Serv.de Informática   | (a)               | 1 Servicio Informática          |      | 1     | 3.146  | 2.354 A.D.    |
|   | Analistas                      | (a)               | 1 Sección Gestión               |      | 1     | 626    | 2.545         |
|   | Programadores                  | (a)               | 1 Sección Gestión               |      | 2     | 422    | 2.141         |
|   | Analistas                      | (a)               | 1 Sección Investigación         |      | 1     | 626    | 2.545         |
|   | Programador                    | (a)               | 1 Sección Investigación         |      | 2     | 422    | 2.141         |
|   | Operadores Servicio            | (a)               | 7 Sección Investigación         |      | 3     | 327    | 1.870         |
|   | S. DE ORGANIZACION             |                   | 1                               |      |       |        |               |
|   | Responsable Organización       | (A funcionarizar) | 1 Organización                  |      | 1     | 446    | 2.354 A.D.    |
|   | SERVICIO TECNICO               |                   | 12                              |      |       |        |               |
|   | Director Servicio Técnico      | Tit. Superior     | 1 Servicio Técnico              |      | 1     | 1.900  | 2.354 A.D.    |
|   | Responsable Sec. O.y Proy.     | T.G.M. Serv.Tec.  | 1 Obras y Proyectos             |      | 2     | 344    | 2.141         |
|   | Deliberante                    |                   | 1 Obras y Proyectos             |      | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Responsable Sec. Mantenimiento | T.G.M. Serv.Tec.  | 1 Mantenimiento                 |      | 2     | 344    | 2.141         |
|   | Técnicos Especialistas         |                   | 4 Mantenimiento                 |      | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Técnicos Auxiliares            |                   | 4 Mantenimiento                 |      | 4     | 114    | 1.633         |
|   | SERVICIO GESTION CENTROS       |                   | 3                               |      |       |        |               |
|   | Ayudante de Servicios          | Sección Alumnos   | 3 Ayudante de Servicio          |      | 5     | 92     | 1.542         |
|   | OTRI                           |                   | 2                               |      |       |        |               |
|   | Director                       | Tit. Superior     | 1 OTRI                          |      | 1     | 1.646  | 2.354 A.D.    |
|   |                                | Tit. Superior     | 1 OTRI                          |      | 1     | 811    | 2.545         |
|   | SERVICIO APOYO UNIVERSITARIO   |                   | 12                              |      |       |        |               |

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL  
LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.  
Aprobada por el Consejo Social el 25 de Noviembre de 1.991.

| ñ                                  | CENTRO                                  |                 |      |                               | CPT   | SUELDO |               |
|------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|------|-------------------------------|-------|--------|---------------|
| ñ                                  | Servicio - Sección - Categoría          | OBSERVACIONES   | DOTA | AREA                          | GRUPO | (d)    | BASICO(d) OBS |
| <b>Sección Servicios Generales</b> |                                         |                 |      |                               |       |        |               |
|                                    | Coordinador de Servicios                |                 | 1    | Conserjeria                   | 3     | 414    | 1.870         |
|                                    | Ayudante de Servicios                   |                 | 7    | Conserjeria                   | 5     | 92     | 1.542         |
| <b>Publicaciones</b>               |                                         |                 |      |                               |       |        |               |
|                                    | Técnico Especialista Repr. y Publ.      |                 | 2    | Publicaciones y Reprografia   | 3     | 325    | 1.870         |
|                                    | Técnico Auxiliar Reprog. y Public.      |                 | 2    | Publicaciones y Reprografia   | 4     | 114    | 1.633         |
| <b>CENTROS</b>                     |                                         |                 |      |                               |       |        |               |
| <b>FACULTAD DE VETERINARIA</b>     |                                         |                 | 55   |                               |       |        |               |
|                                    | Tec. Especialista Serv. T.O.E.M.        |                 | 1    | Mantenimiento                 | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Tec. Auxiliar Serv. T.O.E.M.            | (e)             | 1    | Jardinaria                    | 4     | 114    | 1.633         |
|                                    | Técnicos Especialistas                  |                 | 19   | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Técnicos Auxiliares                     |                 | 18   | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 4     | 114    | 1.633         |
|                                    | Coordinador de Servicios                |                 | 2    | Conserjeria                   | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Tec. Especialista Bibliotecas           |                 | 1    | Biblioteca                    | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Tec. Auxiliar Bibliotecas               |                 | 1    | Biblioteca                    | 4     | 114    | 1.633         |
|                                    | Ayudantes de Servicios                  |                 | 7    | Conserjeria                   | 5     | 92     | 1.542         |
|                                    | Personal de Limpieza                    | (c)(e)          | 4    | Limpieza                      | 5     | 224    | 1.542         |
|                                    | Tec. Auxiliar Reprografia y Public.     | (Subcontratado) | 1    | Reprografia                   | 4     | 114    | 1.633         |
| <b>FACULTAD DE MEDICINA</b>        |                                         |                 | 43   | 0                             |       |        |               |
|                                    | Diplomado Ing.Téc. Apoyo Inv. y Docenc. |                 | 1    | Laboratorios                  | 2     | 546    | 2.141         |
|                                    | Tec. Auxiliar Serv. T.O.E.M.            |                 | 1    | Mantenimiento                 | 4     | 114    | 1.633         |
|                                    | Tec. Especialista Medios Audiovisuales  |                 | 1    | Medios Audiovisuales          | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Técnicos Especialistas                  |                 | 13   | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Técnicos Auxiliares                     |                 | 12   | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 4     | 114    | 1.633         |
|                                    | Coordinador de Servicios                |                 | 2    | Conserjeria                   | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Tec. Especialista Bibliotecas           |                 | 1    | Biblioteca                    | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Tec. Auxiliar Bibliotecas               |                 | 1    | Biblioteca                    | 4     | 114    | 1.633         |
|                                    | Tec. Auxiliar Reprografia y Public.     |                 | 1    | Reprografia                   | 4     | 114    | 1.633         |
|                                    | Ayudantes de Servicios                  |                 | 7    | Conserjeria                   | 5     | 92     | 1.542         |
|                                    | Personal de Limpieza                    | (c)(e)          | 3    | Limpieza                      | 5     | 92     | 1.542         |
| <b>E.T.S.I. AGRONOMOS Y MONTES</b> |                                         |                 | 55   |                               |       |        |               |
|                                    | Diplomado Ing.Téc. Apoyo Inv. y Docenc. |                 | 19   | Laboratorios                  | 2     | 344    | 2.141         |
|                                    | Encargado de Equipo de Trabajo          |                 | 1    | Mantenimiento                 | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Tec. Auxiliar Serv. T.O.E.M.            |                 | 3    | Mantenimiento                 | 4     | 114    | 1.633         |
|                                    | Tec. Auxiliar Reprografia y Public.     |                 | 1    | Reprografia                   | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Técnicos Especialistas                  |                 | 6    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 3     | 238    | 1.870         |
|                                    | Técnicos Auxiliares                     |                 | 10   | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 4     | 114    | 1.633         |

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL  
LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.  
Aprobada por el Consejo Social el 25 de Noviembre de 1.991.

| ñ                              | CENTRO                                 | OBSERVACIONES | DOTA | AREA                          | GRUPO | CPT<br>(d) | SUELDO<br>BASICO(d) | OBS |
|--------------------------------|----------------------------------------|---------------|------|-------------------------------|-------|------------|---------------------|-----|
| ñ                              | Servicio - Sección - Categoría         |               |      |                               |       |            |                     |     |
|                                | Coordinador de Servicios               |               | 2    | Conserjería                   | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Tec. Especialista Bibliotecas          |               | 1    | Biblioteca                    | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Bibliotecas              |               | 1    | Biblioteca                    | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Seguridad                | (e)           | 2    | Vigilantes                    | 4     | 295        | 1.633               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Ser. T.O.E.M.            | (e)           | 1    | Jardinería                    | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Ayudantes de Servicios                 |               | 5    | Conserjería                   | 5     | 92         | 1.542               |     |
|                                | Personal de Limpieza                   | (c)(e)        | 3    | Limpieza                      | 5     | 92         | 1.542               |     |
| FACULTAD DE CIENCIAS           |                                        |               | 45   | 0                             |       |            |                     |     |
|                                | Tec. Especialista Medios Audiovisuales |               | 1    | Medios Audiovisuales          | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Técnicos Especialistas                 |               | 10   | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Técnicos Auxiliares                    |               | 18   | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Coordinador de Servicios               |               | 2    | Conserjería                   | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Tec. Especialista Bibliotecas          |               | 1    | Biblioteca                    | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Bibliotecas              |               | 1    | Biblioteca                    | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Ser. T.O.E.M.            | (e)           | 1    | Jardinería                    | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Ayudantes de Servicios                 |               | 5    | Conserjería                   | 5     | 92         | 1.542               |     |
|                                | Personal de Limpieza                   | (c)(e)        | 3    | Limpieza                      | 5     | 92         | 1.542               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Seguridad                | (e)           | 1    | Seguridad                     | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Reprografía y Public.    |               | 2    | Reprografía                   | 4     | 114        | 1.633               |     |
| E. U. POLITECNICA              |                                        |               | 32   | 0                             |       |            |                     |     |
|                                | Programador                            |               | 1    | Informática                   | 2     | 647        | 2.141               |     |
|                                | Diplomado Ing.Téc. Apoyo Inv.y Docenc. |               | 3    | Talleres y Laboratorios       | 2     | 344        | 2.141               |     |
|                                | Operadores                             |               | 3    | Informática                   | 3     | 327        | 1.870               |     |
|                                | Técnicos Especialistas                 |               | 8    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Técnicos Auxiliares                    |               | 8    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Tec. Especialista Bibliotecas          |               | 1    | Biblioteca                    | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Bibliotecas              |               | 1    | Biblioteca                    | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Coordinador de Servicios               |               | 2    | Conserjería                   | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Reprografía y Public.    |               | 1    | Reprografía                   | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Ayudante de Servicios                  |               | 4    | Conserjería                   | 5     | 92         | 1.542               |     |
| FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS |                                        |               | 24   | 0                             |       |            |                     |     |
|                                | Tec. Especialista Bibliotecas          |               | 2    | Biblioteca                    | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Coordinador de Servicios               |               | 2    | Conserjería                   | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Bibliotecas              |               | 2    | Biblioteca                    | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Tec. Auxiliar Reprografía y Public.    |               | 1    | Reprografía                   | 4     | 114        | 1.633               |     |
|                                | Ayudante de Servicios                  |               | 5    | Conserjería                   | 5     | 92         | 1.542               |     |
|                                | Técnicos Especialistas                 |               | 6    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 3     | 238        | 1.870               |     |
|                                | Técnicos Auxiliares                    |               | 5    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 4     | 114        | 1.633               |     |

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL  
LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.  
Aprobada por el Consejo Social el 25 de Noviembre de 1.991.

| ñ | CENTRO                                  |                   |      |                               | CPT   | SUELDO |               |
|---|-----------------------------------------|-------------------|------|-------------------------------|-------|--------|---------------|
| ñ | Servicio - Sección - Categoría          | OBSERVACIONES     | DOTA | AREA                          | GRUPO | (d)    | BASICO(d) OBS |
|   | Tec. Auxiliar Administración            | (A funcionarizar) | 1    | Administración                | 4     | 114    | 1.633         |
|   | FACULTAD DE DERECHO                     |                   | 31   | 0                             |       |        |               |
|   | Tec. Especialista Bibliotecas           |                   | 2    | Biblioteca                    | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Coordinador de Servicios                |                   | 2    | Conserjería                   | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Tec. Auxiliar Bibliotecas               |                   | 2    | Biblioteca                    | 4     | 114    | 1.633         |
|   | Ayudante de Servicios                   |                   | 5    | Conserjería                   | 5     | 92     | 1.542         |
|   | Personal de Limpieza                    | (c)(e)            | 2    | Limpieza                      | 5     | 92     | 1.542         |
|   | Técnicos Especialistas                  |                   | 8    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Técnicos Auxiliares                     |                   | 9    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 4     | 114    | 1.633         |
|   | Tec. Auxiliar Reprografía y Public.     | (Subcontratado)   | 1    | Reprografía                   | 4     | 114    | 1.633         |
|   | E. U. PROFESORADO E.G.B.                |                   | 25   | 0                             |       |        |               |
|   | Tec. Especialista Medios Audiovisuales  |                   | 2    | Medios Audiovisuales          | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Coordinador de Servicios                |                   | 2    | Conserjería                   | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Tec. Especialista Bibliotecas           |                   | 2    | Biblioteca                    | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Tec. Auxiliar Bibliotecas               |                   | 2    | Biblioteca                    | 4     | 114    | 1.633         |
|   | Tec. Auxiliar de Seguridad              | (e)               | 2    | Vigilancia                    | 4     | 295    | 1.633         |
|   | Ayudante de Servicios                   |                   | 4    | Conserjería                   | 5     | 92     | 1.542         |
|   | Personal de Limpieza                    | (c)(e)            | 2    | Limpieza                      | 5     | 92     | 1.542         |
|   | Técnicos Especialistas                  |                   | 4    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Técnicos Auxiliares                     |                   | 4    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 4     | 114    | 1.633         |
|   | Tec. Auxiliar Reprografía y Public.     | (Subcontratado)   | 1    | Reprografía                   | 4     | 114    | 1.633         |
|   | E. U. ESTUDIOS SOCIALES                 |                   | 12   | 0                             |       |        |               |
|   | Coordinador de Servicios                |                   | 1    | Conserjería                   | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Ayudante de Servicios                   |                   | 2    | Conserjería                   | 5     | 92     | 1.542         |
|   | Personal de Limpieza                    |                   | 1    | Limpieza                      | 5     | 92     | 1.542         |
|   | Tec. Especialista Bibliotecas           |                   | 1    | Biblioteca                    | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Tec. Auxiliar Bibliotecas               |                   | 1    | Biblioteca                    | 4     | 114    | 1.633         |
|   | Tec. Auxiliar Reprografía y Public.     |                   | 1    | Reprografía                   | 4     | 114    | 1.633         |
|   | Técnicos Especialistas                  |                   | 2    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Técnicos Auxiliares                     |                   | 2    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b) | 4     | 114    | 1.633         |
|   | Tec. Auxiliar Administración            | (A funcionarizar) | 1    | Administración                | 4     | 114    | 1.633         |
|   | E. U. INGENIERIA TECNICA MINERA         |                   | 10   | 0                             |       |        |               |
|   | Diplomado Ing.Téc. Apoyo Inv. y Docenc. |                   | 3    | Talleres y Laboratorios       | 2     | 344    | 2.141         |
|   | Coordinador de Servicios                |                   | 1    | Conserjería                   | 3     | 238    | 1.870         |
|   | Tec. Auxiliar Seguridad                 | (e)               | 1    | Vigilantes                    | 4     | 295    | 1.633         |
|   | Ayudante de Servicios                   |                   | 3    | Conserjería                   | 5     | 92     | 1.542         |
|   | Tec. Auxiliar Bibliotecas               |                   | 1    | Biblioteca                    | 4     | 114    | 1.633         |

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL  
LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.  
Aprobada por el Consejo Social el 25 de Noviembre de 1.991.

| ñ | CENTRO                                             |               |      |                                |       | CPT  | SUELDO    |     |
|---|----------------------------------------------------|---------------|------|--------------------------------|-------|------|-----------|-----|
| ñ | Servicio - Sección - Categoría                     | OBSERVACIONES | DOTA | AREA                           | GRUPO | (d). | BASICO(d) | OBS |
|   | Tec. Especialista Reprografía y Public.            |               | 1    | Reprografía                    | 3     | 238  | 1.870     |     |
|   | E. U. ENFERMERIA                                   |               | 11   | 0                              |       |      |           |     |
|   | Ayudante de Servicios                              |               | 2    | Conserjería(Ed.Serv.Múltiples) | 5     | 92   | 1.542     |     |
|   | Tec. Auxiliar Seguridad (e)                        |               | 1    | Vigilantes (Ed.Serv.Múltiples) | 4     | 295  | 1.633     |     |
|   | Coord.Servicios(y Coord.Ed.Serv.Múlt.)(e)          |               | 1    | Conserjería                    | 3     | 238  | 1.870     |     |
|   | Ayte.Servicios(y Ayte.de Ed.Serv.Múl.)(e)          |               | 2    | Conserjería                    | 5     | 92   | 1.542     |     |
|   | Personal de Limpieza (c)(e)                        |               | 2    | Limpieza (Ed.Serv.Múltiples)   | 5     | 92   | 1.542     |     |
|   | Tec. Auxiliar Biblioteca                           |               | 1    | Biblioteca                     | 4     | 114  | 1.633     |     |
|   | Técnicos Especialistas                             |               | 1    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b)  | 3     | 238  | 1.870     |     |
|   | Técnicos Auxiliares                                |               | 1    | Apoyo Serv.Técnicos e Inv.(b)  | 4     | 114  | 1.633     |     |
|   | ICE                                                |               | 1    | 0                              |       |      |           |     |
|   | Coordinador Servicios                              |               | 1    | Conserjería                    | 3     | 238  | 1.870     |     |
|   | INSTALACIONES DEPORTIVAS                           |               | 6    | 0                              |       |      |           |     |
|   | Titulado Superior                                  |               | 3    | Inst. Deportivas               | 1     | 913  | 2.545     |     |
|   | Tec. Auxiliar de Inst. Deportivas                  |               | 3    | Inst. Deportivas               | 4     | 114  | 1.633     |     |
|   | COLEGIOS MAYORES                                   |               | 23   | 0                              |       |      |           |     |
|   | Coordinador de Servicios                           |               | 3    | Conserjería/Supervisión        | 3     | 238  | 1.870     |     |
|   | Ayudantes de Servicios                             |               | 10   | Conserjería                    | 5     | 92   | 1.542     |     |
|   | Tec. Especialista Mantenimiento                    |               | 2    | Mantenimiento                  | 3     | 238  | 1.870     |     |
|   | Tec. Auxiliar Mantenimiento                        |               | 2    | Mantenimiento                  | 4     | 114  | 1.633     |     |
|   | Personal de Lavandería                             |               | 4    | Lavandería                     | 5     | 92   | 1.542     |     |
|   | Tec. Especialista Administración (A funcionarizar) |               | 2    | Administración                 | 3     | 238  | 1.870     |     |
|   | FINCA RABANALES                                    |               | 2    |                                |       |      |           |     |
|   | Ayudante de Servicio (e)                           |               | 2    | Conserjería                    | 5     | 92   | 1.542     |     |
| ñ | ñTOTAL R.T.P. LABORAL                              |               | 436  |                                |       |      |           | 0   |
| ñ |                                                    |               |      |                                |       |      |           |     |

(a): A funcionarizar, si prospera el proyecto de la Junta de Andalucía.

(b): La Junta de Gobierno determinará la composición de la Comisión y la forma en que se llevará a cabo

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL  
LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**  
Aprobada por el Consejo Social el 25 de Noviembre de 1.991.

| ñ | CENTRO                         |               |      |      |       | CPT | SUELDO    |     |
|---|--------------------------------|---------------|------|------|-------|-----|-----------|-----|
| ñ | Servicio - Sección - Categoría | OBSERVACIONES | DOTA | AREA | GRUPO | (d) | BASICO(d) | OBS |

la asignación de los Técnicos Especialistas y los Técnicos Auxiliares de Apoyo a Servicios Técnicos e Investigación, con la participación de la Mesa Sectorial, Gerencia, Centros y Departamentos.

(c): El Personal Laboral de limpieza "a reestructurar" tendrá preferencia para cubrir plazas de traslado.

(d): En Pesetas de 1991, incluyendo el aumento salarial del 8.13% según Convenio.

(e): En los puestos de trabajo que aparecen con esta observación, toda vez que se produzca la separación o renuncia de la persona que ocupe el puesto de trabajo, la Gerencia y el Comité de Empresa estudiarán la reconversión, cuando quede vacante por cualquier circunstancia, en otras de diferente categoría que se contemplen en este catálogo. En cualquier caso, la Masa Salarial no se verá decrementada por estas circunstancias.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 27 de julio de 1993, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas en materia de migraciones.*

Mediante la Orden de 4 de Enero de 1993 (BOJA nº 4 de 16 de Enero de 1993), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Asuntos Sociales, en materia de Migraciones.

En cumplimiento de lo establecido en el Artº 189,52 de la Ley 4/92 de 30 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 27 de julio de 1993.- El Director General, José M. Cobo Domínguez.

### A N E X O

Expediente nº: 23F01X049  
Beneficiario: JULIAN GARCIA GUERRERO  
Importe: 200.000 pts.

Expediente nº: 23F014X048  
Beneficiario: AYTº DE ALAMEDA (MALAGA)  
Importe: 500.000 pts.

Expediente nº: 23F014X048  
Beneficiario: AYTº DE ALAMEDA (MALAGA)  
Importe: 500.000 pts.

Expediente nº: 23F014X048  
Beneficiario: AYTº DE ALAMEDA (MALAGA)  
Importe: 500.000 pts.

Expediente nº: 23F014X048  
Beneficiario: AYTº DE MOTRIL (GRANADA)  
Importe: 2.500.000 pts.

Expediente nº: 23F014X041.

Beneficiario: SINDICATO OBRERO DEL CAMPO  
Importe: 3.500.000 pts.

Expediente nº: 23F014X040  
Beneficiario: ASOCIACION PROVINCIAL PENSIONISTAS EMIGRANTES  
Importe: 1.400.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. PINOS PUENTE (GRANADA)  
Importe: 1.500.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS SIERRA DE CADIZ  
Importe: 500.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. DE FONTES (GRANADA)  
Importe: 3.850.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. DE LOS CORRALES (SEVILLA)  
Importe: 2.900.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. CORTES DE BAZA (GRANADA)  
Importe: 1.300.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. CULLAR (GRANADA)  
Importe: 2.800.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. MONTURQUE (CORDOBA)  
Importe: 300.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. EL CARPIO (CORDOBA)  
Importe: 525.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. LA VICTORIA (CORDOBA)  
Importe: 475.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. IZNALLOZ (GRANADA)  
Importe: 1.300.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. RUTE (CORDOBA)  
Importe: 1.050.000 pts.

Expediente nº: 13F014X039  
Beneficiario: AYTº. PINOS PUENTE (GRANADA)  
Importe: 1.500.000 pts.

Expediente nº: 23F014X056  
Beneficiario: AYTº. BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)  
Importe: 2.000.000 pts.

Expediente nº: 23F014X056  
Beneficiario: AYT9. VILLAFRANCA DE CORDOBA (CORDOBA)  
Importe: 1.050.000 pts

Expediente nº: 23F014X056  
Beneficiario: AYT9. CANETE DE LAS TORRES (CORDOBA)  
Importe: 2.050.000 pts.

Expediente nº: 23F014X055  
Beneficiario: ILDEFONSA ROLDAN FERNANDEZ  
Importe: 500.000 pts.

Expediente nº: 23F014X055  
Beneficiario: MARIA TERESA LUCAS GUTIERREZ  
Importe: 450.000 pts.

*RESOLUCION de 29 de julio de 1993, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública la concesión de becas de investigación sobre la situación de la mujer en Andalucía.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de este Instituto con fecha 24 de febrero de 1993 (BOJA núm. 25 de 9 de marzo de 1993), por la que se convocaron seis becas de investigación para la realización de trabajos sobre temas relacionados con la mujer en Andalucía, esta Dirección ha resuelto hacer pública la adjudicación de becas concedidos o favor de:

D. José Manuel Guijarro Esteban.  
Importe: Un millón de pesetas (1.000.000 Pts).

D<sup>a</sup>. Tereso Alba Pérez.  
Importe: Un millón de pesetas (1.000.000 Pts).

Las becas mencionadas, se harán efectivos en dos pagos, el primero que será del 50% del importe de cada beca, a la concesión de la misma, y el segundo, que será el 50% restante, a la entrega final de los trabajos, una vez valorados por lo responsable del Gabinete de Estudios y Programas que contará con los informes pertinentes. Los pagos referidos estarán sometidos a la retención correspondiente del I.R.P.F.

Los trabajos realizados por las/los becarias/os pasarán a ser propiedad de este Instituto, reservándose éste la facultad de publicarlos.

El plazo máximo de presentación de los trabajos será de nueve meses, contados desde la notificación de la resolución de la adjudicación.

El Instituto Andaluz de la Mujer podrá solicitar en el momento que lo estime conveniente información sobre el desarrollo y resultados parciales de cada proyecto, así como de su adecuación a la Memoria presentada.

Sevilla, 22 de julio de 1993.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de proyecto y ejecución de obras que se indica por el sistema de concurso con trámite de admisión previo.*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de Proyectos y Ejecución de Obras que se indica por el Sistema de Concurso con Trámite de Admisión Previa:

Clave: C-51017-ON5-3J (5-J-193).  
Denominación: «Puente de Acceso a la Villa Turística de Ca-zorla».  
Adjudicatario: Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.  
Presupuesto de Adjudicación: 194.361.985 Ptas.

Sevilla, 29 de julio de 1993.- El Director General, Damián Alvarez Salg.

*RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso de proyecto y obra con admisión previa. (PD. 2489/93).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar a Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa la siguiente obra:

Objeto y Tipo de Licitación: Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa.  
«Acondicionamiento de la CC-443. Tramo: Santa Bárbara a Rosal de la Frontera».  
Clave de la Obra: C-51041-ON2-3H (2-H-164).  
Presupuesto estimativo: 1.247.396.418 Pesetas.  
Plaza de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

Clasificación del contratista:

Grupo: A Subgrupo: 3 Categoría: e  
Grupo: B Subgrupo: 2 Categoría: e  
Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: f

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiero, económica y técnica de conformidad con el artículo 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 24.947.928 Pesetas.

Fianza definitiva: 49.895.857 Pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicos, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 15 de septiembre de 1993, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1 «Documentación General», los señalados y en la forma que determina la cláusula 8.3.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 2 «Documentos justificativos para la Admisión

Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 8.3.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 3 «Proposición», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 8.3.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 9.8. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 27 de septiembre de 1993, a los 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Fecha de envío al DOCE: 5 de agosto de 1993.

Sevilla, 30 de julio de 1993.- El Director General, Domén Álvarez Sala.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 30 de julio de 1993, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por lo que se convoca contratación mediante concurso de suministro en el ámbito del mismo. (PD. 2491/93).*

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 252/1988 de 12 de Julio, esta Dirección Gerencia ha tenido a bien hacer público lo siguiente:

El Instituto Andaluz de Servicios Sociales, Servicios Centrales, con sede social en C/ Albareda, números 12-14, 41001-SEVILLA, con número de teléfono (95) 459-82-00 y de telefax 422-87-10, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, hace pública la Contratación mediante Concurso de Suministro que se indica, con los requisitos que así mismo se señalan:

I. EQUIPAMIENTO GUARDERIA INFANTIL "NUEVO SAN ANDRES" EN MALAGA.

Datos del Concurso: Concurso Público, expte.: 31/93-S (MA-1/E-93).

Tipo máximo de licitación: //17.139.446.-A// (iva incluido), compuesto de los siguientes lotes y presupuestos:

|                                                      |              |
|------------------------------------------------------|--------------|
| LOTE Nº 1. MOBILIARIO DE OFICINA Y COMPLEMENTOS..... | 1.555.424.-A |
| LOTE Nº 2. MOBILIARIO DOCENTE.....                   | 3.375.526.-A |
| LOTE Nº 3. MOBILIARIO PARA MODULO DE CUNA.....       | 1.039.444.-A |

|                                                       |              |
|-------------------------------------------------------|--------------|
| LOTE Nº 4. MATERIAL DIDACTICO, EDUCATIVO Y LIBROS.... | 1.922.139.-A |
| LOTE Nº 5. MATERIAL AUDIOVISUAL.....                  | 387.895.-A   |
| LOTE Nº 6. ELECTRODOMESTICOS, MOBILIARIO Y VARIOS.... | 4.790.802.-A |
| LOTE Nº 7. MENAJE DE COCINA.....                      | 712.425.-A   |
| LOTE Nº 8. LENCERIA.....                              | 1.286.528.-A |
| LOTE Nº 9. CORTINAJES.....                            | 1.721.718.-A |
| LOTE Nº 10. MOBILIARIO Y MATERIAL SANITARIO.....      | 123.870.-A   |
| LOTE Nº 11. COMPLEMENTOS DE BAÑOS Y VARIOS.....       | 223.675.-A   |

Existe la posibilidad de licitación por cada uno de los lotes referenciados, por varios o por el conjunto de todos.

El plazo de ejecución será de CUATRO (4) MESES contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

En el supuesto de Agrupaciones de Empresarios, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Fianza provisional: //324.788.-A//

Exposición del Expediente: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características, la Memoria Valorativa y de Prescripciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de ofertas en la Gerencia Provincial afectada por el expediente y en los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, C/ Albareda, 12-14 en Sevilla.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes: Hasta las 13,00 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente de la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La presentación se llevará a cabo en el Registro se llevará a cabo en el Registro General de este Instituto, sito en C/ Albareda, 12-14 de Sevilla. Aquellas proposiciones económicas que se envíen a través de Correos o Mensajerías, deberán ajustarse a lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 12,00 horas del décimo día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Junta de los Servicios Centrales del Instituto

Andaluz de Servicios Sociales, C/ Albareda, 12-14 de Sevilla. Si dicho día fuese Sábado, la apertura de proposiciones se realizará a la misma hora, el siguiente día hábil.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de julio de 1993.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

## 5.2. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA (HUELVA)

ANUNCIO. (PP. 1619/93).

El Pleno del Ayuntamiento de Isla Cristina, en sesión celebrada el día 6 de abril, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación por los que habrá de regirse, una vez constituida, la Junta de Compensación del Estudio de Detalle núm. 11 «Final calle Cervantes».

Segundo. Que el acuerdo se publique en el BOJA, con los Estatutos y Bases de Actuación, abriendo con ello el plazo de información pública por período de 15 días, durante el cual se podrán formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

Tercero. Que el acuerdo se notifique individualmente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, haciendo constar en la notificación la referencia al BOJA en el cual aparezca el anuncio aludido en el párrafo anterior, para que en el plazo de 15 días, a contar desde la notificación, puedan formular